

RESOLUCIÓN 033- 2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (2) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el **Abogado Jorge Alfredo Calix Mineros**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)**, contra la Resolución No.IL-150225080170799 emitida por la Inspección General del Trabajo, en fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la que en su parte Resolutiva se impone la sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (38,000.00)**, por no pagar a los trabajadores el Salario Mínimo, por no concederles el goce de las vacaciones a los empleados de conformidad con la Ley, por no pagar a los trabajadores como corresponde el Décimo Tercer mes de Salario, el Décimo Cuarto Mes de Salario, y el Bono Educativo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el **Abogado Jorge Alfredo Calix Mineros**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)** remitiendo en fecha veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), las presentes diligencias con su respectivo informe, a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho (8) de agosto dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de este Despacho, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el **Abogado Jorge Alfredo Calix Mineros**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)** dándose traslado por el término de seis (6) días a los señores **Vilma Suyapa Salgado, Miriam Lizeth Padilla, Julissa Mabel Rivera, Emilson Josué Cruz** en su condición de empleados de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)** para que expusiera cuanto estimare precedente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho y en virtud que los señores **Vilma Suyapa Salgado, Miriam Lizeth Padilla, Julissa Mabel Rivera, Emilson Josué Cruz** en su condición de empleados de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)** no contestaron en tiempo y forma el traslado del presente Recurso de Apelación, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de seis (6) días para que se pronunciaran por escrito lo que a su derecho conviniera, decretándose en la misma providencia la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de este Despacho, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el **Abogado Jorge Alfredo Calix Mineros**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)**, con conocimiento de la parte contraria admitió, declarando con lugar el medio de prueba **DOCUMENTAL:** consistente en: 1) Copias debidamente autenticadas de

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



planillas de pago de Reajuste del Salario Mínimo 2) Copias debidamente autenticadas de Reportes de pago de Bancos Atlántida 3) Copias de Notificación y Recibos de Pago debidamente autenticados de Vacaciones, ADDENDUM por modificación de Salarios y pago de Derechos Adquiridos 4) Copias de Recibos debidamente autenticadas de entrega de Kit Escolar a padres que tienen hijos en edad escolar, dichas pruebas se encuentran agregadas a folios del cuatrocientos treinta (430) al cuatrocientos setenta y seis (476) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedido al **Abogado Jorge Alfredo Calix Mineros**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)** y caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez días concedido a los señores **Vilma Suyapa Salgado, Miriam Lizeth Padilla, Julissa Mabel Rivera, Emilson Josué Cruz** en su condición de empleados de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), ordenándose dar vista de las actuaciones al interesado para que en el plazo común de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de este Despacho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente, el término (10) días decretado en providencia de fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), concedido al **Abogado Jorge Alfredo Calix Mineros**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)** para presentar las correspondientes alegaciones, remitiendo las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emite el Dictamen número DSL-852-2016 quien es del criterio que se declare **CON LUGAR** parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el **Abogado Jorge Alfredo Calix Mineros**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)**

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código de Trabajo, sus reglamentos, Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

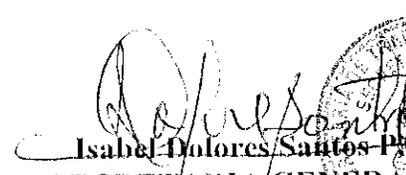
CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que con los alegatos presentados por el recurrente, no desvanecen totalmente los contenidos de la Resolución recurrida, ya que la documentación presentada la cual está debidamente autenticada, no corrige la infracción concerniente al Bono Educativo en virtud que la Ley establece que el mismo es un derecho de todos los empleados del sector Público y Privado que perciban hasta el equivalente de dos Salarios Mínimos por familia, y deberá hacerse en **efectivo** una vez al año, después de la primera prueba trimestral de los educandos a los padres de los hijos en edad escolar.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 610, 614, 616, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625 y demás aplicables del Código de Trabajo, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el **Abogado Jorge Alfredo Calix Mineros**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación para el Desarrollo Integral de Honduras (FUNDEIH)**, contra la Resolución No.IL-150225080170799 emitida por la Inspección General del Trabajo, en fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone a dicho centro de trabajo, la sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (38,000.00) SEGUNDO:** Reformar la Resolución contra la cual se recurre en el sentido de reducir la sanción pecuniaria a la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** exactos, en virtud de haberse desvirtuado parcialmente las infracciones a la ley laboral consignadas en el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias y **MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma, se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

 Exp. # 70799


Isabel Dolores Santos
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NUMERO 025-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente número 150977 relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **David Gabriel Alvarado Leitzelar**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.20,000.00)**, Por no formular por escrito los Contratos de Trabajo, Por no contar con el libro de inscripción de empleados, por no tener Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la Secretaria de Trabajo, Por no pagar las horas extras laboradas, Por no contar con Planillas de Trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), fue notificado personalmente de la Resolución de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), el señor **Juan Carlos Orellana**, en su condición de Gerente, de la sociedad mercantil: **REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **David Gabriel Alvarado Leitzelar**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe, a esta Secretaría para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante la providencia de fecha tres (03) de junio del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **David Gabriel Alvarado Leitzelar**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.**, ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a las señoras **Orfla Danilo Murillo, Yari Carrasco y otros interesados**, en su condición de empleados en dicho centro de trabajo, para que expusieran cuanto estimaren pertinentes en el presente Recurso.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de seis (6) días concedidos a los



señoras **Orfha Danilo Murillo, Yari Carrasco y otros interesados**, en su condición de empleados en la empresa **REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.**, para que expusieran cuanto estimaren procedente en el presente recurso ordenando en el mismo auto la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de diez (10) días concedidos al Abogado **David Gabriel Alvarado Leitzelar**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas, ordenando pasaren las diligencias a Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que Servicios Legales emite Dictamen número 705/DSL/2016 de fecha veintiún (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), donde es del criterio que se declare **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos por la parte recurrente no son suficientes para desvanecer las infracciones señaladas en el acta de mérito.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código, sus Reglamentos Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que las pruebas son los elementos de convicción que se aportan al proceso con el fin de demostrar la verdad o falsedad de los hechos, creando la correspondiente certeza en el Juzgador.

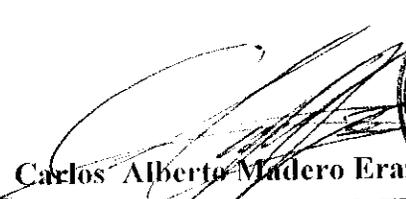
CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el recurrente adjunto al escrito de apelación presentó documentación con la que pretende acreditar que su representada no cometió infracciones a la Ley Laboral como consta en Acta de Inspección que origina las presentes diligencias, también es cierto que se tratan de simples fotocopias, mismas que no cumplen con lo preceptuado en el artículo 3 de Decreto Ley N/059-80 del 15 de julio de 1980 y el



artículo 26 de La Ley de Notariado, en virtud de lo cual no adquieren fuerza legal como medio probatorio al no contar con el certificado de autenticidad correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135 de la constitución de la Republica, 1, 2, 4, 5, 335, 337, 389, 619, 620 621, 622, 623, 624, del Código de Trabajo. Decreto N°1059-80 del 15 de julio de 1980, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **David Gabriel Alvarado Leitzelar**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada: **REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), donde se impone sanción pecuniaria por valor de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.20,000.00)**, a dicha sociedad mercantil; **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a Derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.

EXP. #150977


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL


SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
TEGUCIGALPA, HONDURAS

RESOLUCION NUMERO 022-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de marzo de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Jorge Alberto Herrera Flores**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A DE C.V**, del domicilio de Comayagua, Municipio del Distrito Central, contra de la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social en fecha doce de octubre de dos mil quince, en la que se declaró con lugar el Reclamo de Indemnización por enfermedad profesional a favor del señor **Fausto Antonio Valladares García**, trabajador de dicha empresa quien deberá a pagarle en concepto de indemnización la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (Lps.110,323.08)**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente que fueron notificados personalmente los Abogados **Jorge Alberto Herrera Flores** en su condición de Apoderado Legal de la **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A DE C.V.** y el señor **Fausto Antonio Valladares García** de la resolución de fecha doce de octubre de dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante auto de fecha uno(1) de julio de dos mil dieciséis (2016) tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Jorge Alberto Herrera Flores** en su condición de Apoderado Legal de la **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A DE C.V**, del domicilio de Comayagua, Municipio del Distrito Central, remitiendo en fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) las presentes diligencias junto con el informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de, admitió con el expediente y correspondiente Informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Jorge Alberto Herrera Flores** en su condición de Apoderado Legal de la **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A DE C.V**, del domicilio de Comayagua, Municipio del Distrito Central, contra de la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social en fecha doce de octubre de dos mil quince, dándose traslado del mismo por el termino de seis (6) días al señor **Fausto Antonio Valladares García**, en su condición de empleado de la referida empresa, para que expusiera cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, en virtud de que el Señor **Fausto Antonio Valladares García**, en su condición de empleado de la **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A DE C.V** no contesto en tiempo y forma el traslado del Recurso de Apelación, declaro caducado de derecho y perdido el termino de irrevocablemente de seis (6) días otorgado en las presentes diligencias para que expusiera cuanto estimare procedente, decretando la apertura a pruebas por el termino de diez(10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba documental privado propuesto por el Abogado **Jorge Alberto Herrera Flores**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A DE C.V**, del domicilio de Comayagua, Municipio del Distrito Central, teniéndose por evacuado en medio de prueba documental privado en tiempo y forma.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaro cerrado el plazo de diez (10) para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) dándose vista de las actuaciones al interesado por el termino de diez (10) días para que alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el plazo de diez (10) para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte 20 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la Unidad de Servicios Legales emitió el Dictamen No. 824-2016.

CONSIDERANDO: Que se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

CONSIDERANDO: Que el riesgo profesional es toda lesión, enfermedad o agravación que sufra posteriormente el trabajador como consecuencia directa, inmediata e indudable de un accidente de trabajo o enfermedad profesional de que haya sido víctima. Cuando las consecuencias de un riesgo profesional realizado se agravaren por una enfermedad o lesión que haya tenido la víctima con anterioridad al hecho o hechos causantes del mismo, se considerará dicha reagravación, para los efectos de su indemnización, como resultado directo del riesgo profesional ocurrido e indirecto de la enfermedad o lesión

CONSIDERANDO: Que el patrono es responsable de la reparación de los riesgos profesionales ocurridos a sus trabajadores, en los términos de los Artículos 403 y 404 del Código del Trabajo, por lo que todo trabajador afiliado al sistema del Instituto Hondureño de Seguridad Social y que sufra una enfermedad profesional, es evaluado por la Comisión Técnica de dicho Instituto y los trabajadores que no estén afiliados a ese Instituto, son evaluados por médicos del Sector Público, en ambos casos el porcentaje de indemnización es fijado por los médicos del Servicio de Medicina Higiene y Seguridad Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social, de conformidad a la tabla de evaluación de incapacidades contenida en el artículo 454 del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que cuando el riesgo profesional realizado produzca al trabajador una incapacidad permanente y parcial, éste tendrá derecho a las indemnizaciones que el Código del Trabajo establece, la que consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la Tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiera sido permanente y total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad si ésta es absoluta para ejercer su profesión, aunque quede habilitado para dedicarse a otra, o si simplemente han disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma.

CONSIDERANDO: Que alegato del recurrente de que la resolución que recurre dictada por la Dirección General de Previsión Social, no se encuentra ajustada a derecho ya que el Dictamen de la Comisión Técnica de Invalidez es incongruente, es una apreciación errónea ya que dicho Dictamen es confirmado por el Servicio de Medicina Ocupacional de ésta Secretaría de Estado.

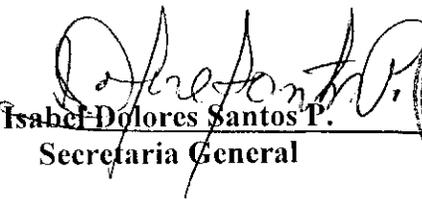
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 128 N.º 1 y 2 del



POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 128 Numeral 12) de la Constitución de la República; 401, 403, 413, 425, 426 del Código del Trabajo ; 36 numeral 8) y 122 de la General de la Administración Publica, 22, 23, 24,25, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto Abogado **Jorge Alberto Herrera Flores**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A DE C.V**, del domicilio del de Comayagua, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social en fecha doce de octubre de dos mil quince, en la que se declaró con lugar el Reclamo de Indemnización por enfermedad profesional a favor del señor **Fausto Antonio Valladares García**, trabajador de dicha empresa quien deberá pagarle en concepto de indemnización la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (Lps.110,323.08).****SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución que se recurre por estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución con certificación de la misma, se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Eraso
Secretario de Estado en los Despachos
de Trabajo y Seguridad Social




Isabel Dolores Santos P.
Secretaria General



Resolución Número 119-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para resolver la Solicitud de Desistimiento de Declaratoria de Ilegalidad de una Suspensión Colectiva de Trabajo por parte de los trabajadores de la empresa **Chiquita de Honduras Company Ltd. Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Tela Railroad Company (SITRATERCO)**, presentada por el Abogado **MIGUEL MELGAR GUEVARA**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **Chiquita Honduras Company Ltd.**, del domicilio de la Lima, departamento de Cortés, por haberse resuelto favorablemente el conflicto suscitado entre la empresa y trabajadores.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que con fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Abogado **MIGUEL JOAQUÍN MELGAR GUEVARA**, presento Solicitud de Declaratoria de Ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo por parte de los trabajadores de la empresa **Chiquita Honduras Company Ltd., miembros del Sindicato de Trabajadores de la Tela Railroad Company (SITRATERCO)**, por no haber cumplido previamente con los procedimientos de solución de conflictos colectivos de carácter económico y social, establecidos en el Código del Trabajo vigente y en la cláusula número 4 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, celebrado entre **Chiquita Honduras Company Ltd.,** antes **Tela Railroad Company Ltd.** y el **(SITRATERCO)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), admitió la solicitud de Declaratoria de Ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo, presentada por el Abogado **MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la empresa **Chiquita Honduras Company Ltd.,** antes conocida como **Tela Railroad Company Ltd.,** del domicilio de la Lima, departamento de Cortés, ordenando: 1. Que la Secretaría General del Despacho, Certifique: 1. Si en el caso de autos ha habido o no tramitaciones sobre arreglo directo, mediación, conciliación o arbitraje. 2. Que la Dirección General de Inspección del Trabajo de ésta Secretaría de Estado, mediante comunicación que al efecto se le libre certifique lo pertinente de otras actuaciones que hubiese realizado sobre el presente caso. 3. Dar traslado de las diligencias al **Sindicato de Trabajadores de La Tela Railroad Company (SITRATERCO)**, por el término de diez (10) días para que expusieren lo que en derecho corresponda y 4.- Que la Dirección de Servicios Legales emita el Dictamen correspondiente dentro del término de Ley.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017), tuvo por recibidos los escritos de manifestación presentados por la Abogada Lucía Elizabeth Flores García y el Abogado Miguel Joaquín Melgar Guevara, Apoderados Legales de la empresa **Chiquita Honduras Company Ltd.,** mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Certificación emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), dando cumplimiento a la providencia de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, tuvo por recibido el escrito de Desistimiento de una Declaración Administrativa de Ilegalidad de una Suspensión Colectiva de Trabajo, presentada por el Abogado **MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **Chiquita Honduras Company Ltd.,** antes conocida como **Tela Railroad Company, Ltd.,** en virtud del Acta Especial de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, celebrado entre representantes del



Sindicato de Trabajadores de la Tela Railroad Company (**SITRATERCO**), representantes de la empresa **Chiquita de Honduras Company Ltd.** y representantes de ésta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que en cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición, formulándose por escrito ante el órgano competente para resolver.

CONSIDERANDO: Que en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.

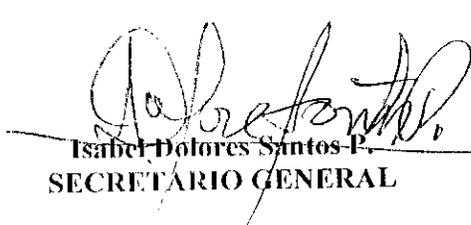
CONSIDERANDO: Que el peticionario acreditó con el Acta Especial, en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), suscrita entre representantes del Sindicato de Trabajadores de la Tela Railroad Company (**SITRATERCO**), representantes de la empresa **Chiquita de Honduras Company Ltd.** y representantes de ésta Secretaría de Estado, sobre los acuerdos a que llegó por la solución del conflicto laboral.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: UNICO:** Tener por desistida la Solicitud de Declaratoria de Illegalidad de una suspensión colectiva de trabajo por parte de los trabajadores de la empresa **Chiquita Honduras Company Ltd.**, miembros del **Sindicato de Trabajadores de la Tela Rail Road Company (SITRATERCO)**, presentada en fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por el Abogado **MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **Chiquita Honduras Company Ltd.**, antes conocida como **Tela Railroad Company, Ltd.**, **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se emita la certificación de ley correspondiente y se manden archivar las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos P.
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 098-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de julio de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 87436, interpuesto por el Abogado **EDSON JAVIER ARGUETA PALMA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en la que se impone la sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber al Señor Rony Misael Chávez, en su carácter de Encargado de Administración del Centro de Trabajo denominado **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mando agregar a sus antecedentes, interpuesto por el Abogado **EDSON JAVIER ARGUETA PALMA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.**, en contra la Resolución de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **EDSON JAVIER ARGUETA PALMA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.**, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos al Abogado **EDSON JAVIER ARGUETA PALMA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 179-2017 de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Servicios Legales, y quien fue del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son fehacientes para desvanecer los hechos y fundamentos legales contenidos en la Resolución de mérito.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que dentro de las obligaciones de los patronos se encuentra entre otras, la de proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, los cuales dará de buena calidad y repondrá tan pronto como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramientas propias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el acápite anterior el trabajador no debe asumir el costo económico de los elementos requeridos para el desempeño de sus actividades, por ende si la empresa exige uniforme, tendrá que proporcionárselo, excepto si se acordare lo contrario en el contrato individual de trabajo.

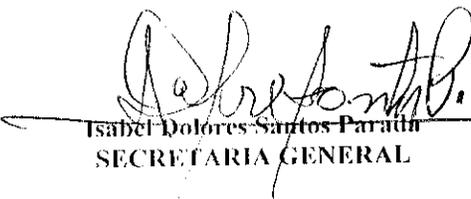
CONSIDERANDO: Que dentro de las prohibiciones a los patronos se encuentra la de deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, **sin autorización previa escrita de éstos** para cada caso, sin mandamiento judicial, o sin que la ley, el contrato o el reglamento lo autoricen.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por el recurrente, no causan convicción suficiente para desvanecer las infracciones consignadas en la Resolución de merito, y si bien es cierto presenta tres autorizaciones de los trabajadores reclamantes, en donde facultan a la referida empresa para que les deduzca de su salario el cincuenta por ciento del costo del uniforme, pero éstas no surten efecto legal alguno ya que las firmas de los trabajadores no fueron autenticadas por Notario como lo establece la ley, ya que de conformidad con el Código del Notariado la autentica notarial tiene el valor de un testimonio fidedigno de la firma.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículo: 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 95 numeral 3); 96 numeral 5); 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: UNICO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto el Abogado **EDSON JAVIER ARGUETA PALMA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.P.S. 5,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias, en consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Se emite esta resolución hasta la fecha por exceso de carga administrativa y escasez de personal. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


EXP. # 87436


Isabel Dolores Santos Parra
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION NÚMERO 100-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES** en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO**, contra la Resolución de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.17, 000.00)**, por infracciones a la Ley Laboral.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES** en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO**, remitiéndose las presentes diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinte (20) de julio del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES** en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO**, decretando en la misma providencia el traslado del mismo por el termino de seis (6) días a los señores **YOSMARY YACELIA RODRIGUEZ, EMY SULAY RIVAS Y OTROS** en su condición de empleados reclamantes de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado y perdido irremediamente el término de seis (6) días concedidos los señores **YOSMARY**



YACELIA RODRIGUEZ, EMY SULAY RIVAS Y OTROS en su condición de empleados reclamantes de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO**, para que expusiere cuanto estimare procedente del Recurso de Apelación. Decretando la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve de septiembre (09) del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado y perdido irremediablemente el término diez (10) días concedidos al Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES** y a los señores **YOSMARY YACELIA RODRIGUEZ, EMY SULAY RIVAS Y OTROS** en su condición de Empleados de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO**, para proponer y evacuar pruebas, ordenando se pasaren las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emita el correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emite Dictamen número DSL/759/2016, donde es del criterio que se declare **SIN LUGAR** El Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO**, en virtud de que los argumentos esgrimidos por el recurrente no desvanecen fehacientemente los hechos y fundamentos Legales contenidos en la Resolución.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que son nulo **ipso jure** todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los Derechos que la Constitución, el Código del Trabajo, sus reglamentos o las demás leyes del trabajo o previsión social

Otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera.

CONSIDERANDO: Que el salario mínimo es irrenunciable, por tanto no podrán pagarse sueldos o salarios inferiores a los que se fijen de acuerdo a esta Ley ni podrán ser disminuidos mediante contratación individual o colectiva u otro pacto cualquiera.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente presenta como medio probatorio un Acuerdo de reglamento de Trabajo aprobado por la Corporación Municipal de Jacaleapa, sin embargo es obligación del Patrono tener un Reglamento de Trabajo, aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que las pruebas son los elementos de convicción que se aportan al proceso con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que los argumentos planteados por el Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Jacaleapa, en el Recurso de Apelación así como las pruebas presentadas, no son suficientes para desvirtuar que no hubo violación a las leyes laborales vigentes en nuestro país.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración República 22, 23, 24, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 87, 88, 89, 620, 621, 625 y demás aplicables del Código de Trabajo; 2 de la Ley del Salario Mínimo, artículos 9, del Decreto No. 112-82 de fecha veintiocho de octubre de 1982, artículo 1 de Reglamento del Décimo Cuarto Mes en concepto de Compensación Social **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JACALEAPA, DEPARTAMENTO DEL PARAÍSO**, contra la Resolución de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de **Diecisiete Mil**



LEMPIRAS EXACTOS (Lps.17,000.00), por infracciones a la Ley Laboral. **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a Derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO EXP.#02176
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ISABEL DOLORES SANTOS
SECRETARIA GENERAL

Resolución No.107-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de julio de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social, en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se declaró Con Lugar el Reclamo de Indemnización por Accidente Mortal de Trabajo ocurrido al Señor **SANTOS JESUS ARTEAGA ESCOTO** laborando para el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, presentado por la Señora **SANTOS EDELMIRA SOTO RAMOS** en su condición de compañera de hogar de dicho trabajador fallecido, en la que se obliga a dicha Institución a hacerle efectivo a sus beneficiarios la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPTRAS CON OCHENTA CENTAVOS (Lps. 376.670.80)** en concepto de indemnización por accidente mortal de trabajo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis el Abogado **Eder Leonardo Fuentes Martínez**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, se notificó personalmente de la Resolución de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Dirección General de Previsión Social.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Dirección General de Previsión Social, tuvo por recibido el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, remitiéndolo junto con el expediente y correspondiente Informe a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis.- Dándose traslado del mismo por el termino de seis días a la Señora **SANTOS EDELMIRA SOTO RAMOS** en su condición de compañera de hogar del Señor **SANTOS JESUS ARTEAGA ESCOTO**, quien falleciera laborando para el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediabilmente el término de seis (6) días concedidos a la Señora **SANTOS EDELMIRA SOTO RAMOS** en su condición de compañera de hogar del Señor **SANTOS JESUS ARTEAGA ESCOTO**, trabajador del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, para que se pronunciara sobre la cuestión incidental planteada - Decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez días concedidos al Abogado **EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)** y a la Señora **SANTOS EDELMIRA SOTO RAMOS** en su condición de compañera de hogar del Señor **SANTOS JESUS ARTEAGA ESCOTO**, trabajador del referido Instituto, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete mediante Dictamen Número DSL-327-2017.

CONSIDERANDO: Que todo patrono está obligado al pago de una indemnización cuando el riesgo realizado traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la cual se determina de conformidad a las disposiciones contempladas en el Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que los patronos podrán cumplir las obligaciones que le impone el Código del Trabajo, específicamente las contempladas en el Título V referente A LA PROTECCION A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO DEL TRABAJO, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización, a condición de que el importe del seguro no sea menor que la indemnización.

CONSIDERANDO: Que la inexistencia del contrato escrito exigido por el Código de Trabajo es imputable al patrono. El patrono que no celebre por escrito los contratos de trabajo, u omite alguno de sus requisitos, hará presumir, en caso de controversia, que son ciertas las estipulaciones de trabajo alegadas por el trabajador, sin perjuicio de prueba en contrario.

CONSIDERANDO: Que en el Numeral Primero de la resolución ICF- PPCVM-PLAGA- 002-2015 emitida por el Instituto de Conservación Forestal IFC en fecha 20 de agosto de 2015, establece “en vista de la Emergencia Forestal por la propagación de la plaga *Dendroctonus frontalis* (Gorgojo de Pino)” se contratará por jornal a partir de la fecha, y; de forma temporal mientras dure la plaga, los servicios de Motosierristas y ayudantes Motosierristas en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Resolución indicada en el acápite anterior, en su numeral quinto establece, que en aplicación del artículo 145 de la Ley Forestal Aéreas Protegidas y Vida Silvestre, los Motosierristas y ayudantes en la ejecución de sus actividades estarán cubiertos con los servicios de un seguro de vida y de accidentes debido al riesgo en que incurra durante la realización de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 145 de la Ley FORESTAL AÉREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, se refiere a las FACULTADES Y DERECHOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF, preceptúa que: **El personal que combate incendios y enfermedades forestales deberá ser cubierto con los servicios de seguro de vida y accidentes, durante el período de peligro que establece dicho Instituto.**

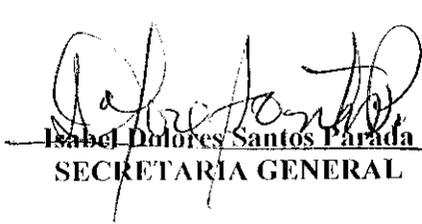
CONSIDERANDO: Que lo expresado en su escrito por el recurrente de que los servicios que prestaba el señor **SANTOS DE JESUS ARTEAGA ESCOTO**, no era un contrato de trabajo, es contradictorio por una parte con el contenido de los números TERCERO y CUARTO de la resolución ICF- PPCVM-PLAGA- 002-2015 emitida por el Instituto de Conservación Forestal IFC en fecha 20 de agosto de 2015, en relación al personal contratado para la ejecución del Plan de acción 2005 para el Control de la Plaga del Gorgojo de Pino, en la que dan ordenes específicas al Departamento de Recursos Humanos del IFC para el control de los Motosierristas y ayudantes contratados de conformidad a dicha resolución, así como las obligaciones que dicho personal contratado debería cumplir; y por otra parte con el contenido del Numeral QUINTO de la referida resolución, respecto a la contratación de un seguro de vida y accidentes de trabajo debido al riesgo en que incurren durante la realización de sus actividades.



POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad a las consideraciones anteriores, y a los artículos: 134 de la Constitución de la República, 430, del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 69, 72, 130, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **EDER LEONARDO FUENTES MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)** del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por la Dirección General de Previsión Social, en la que se declaró con lugar el reclamo de indemnización presentado por la Señora **SANTOS EDELMIRA SOTO RAMOS**, en su condición de compañera de hogar del Señor **SANTOS JESUS ARTEAGA ESCOTO** y quien falleciera laborando para dicha Institución, deviniendo el referido Instituto en la obligación de hacerle efectivo a sus beneficiarios el pago de una indemnización por Accidente Mortal de Trabajo la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPTRAS CON OCHENTA CENTAVOS (Lps. 376.670.80)** – **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por estar ajustada a derecho, **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución con certificación de la misma, se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia - **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 118-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de agosto de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, por el Abogado **Antonio Isaac Martínez de C.V.**, en su condición de Apoderado Legal de la **COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. (COISESA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a obtener la autorización para la Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo de los señores **Pedro Alvarenga Alvarenga, Exequiel Gómez Oviedo, Dolando Saúl García y Santos Alfredo Silva Chapas** todos empleados de la referida empresa, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión Parcial de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **Antonio Isaac Martínez Dubón**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Compañía Institucional de Seguridad, S.A. de C.V. (COISESA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a obtener la suspensión de los contratos individuales de los trabajadores **Pedro Alvarenga Alvarenga, Exequiel Gómez Oviedo, Dolando Saúl García y Santos Alfredo Silva Chapas**, laborando para la empresa **COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V. (COISESA)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis (2016), tuvo por admitida de la solicitud de Suspensión de contratos individuales de trabajo de la Empresa **Compañía Institucional de Seguridad, S.A. de C.V. (COISESA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare se hiciera una investigación de los hechos referidos por el petionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **Antonio Isaac Martínez Dubón**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Compañía Institucional de Seguridad, S.A. de C.V. (COISESA)**, admitió el medio de prueba **Numero Uno. Documental** consistente en: **e) Copias de las notas de notificación de suspensión de contratos de trabajo enviada a cuatro trabajadores. Sin Lugar:** Los Medios de Prueba documentales **a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad de la empresa Compañía Institucional de Seguridad S.A. de C.V. (COISESA)** y **e) Planillas de pago de sueldo de los últimos tres meses y planilla de pago del Decimocuarto mes de Salario año 2016 por improcedentes, por no recaer sobre los hechos controvertidos en la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo. b) Notas de las Sociedades Mercantiles Empresa de Arrendamientos y Servicios de Transporte, S.A. de C.V. (VIANA) y Productos y Servicios de Honduras (PROYSER) de cancelación de contratos a partir del 31 de octubre del 2016, d) Estados Financieros de la sociedad Mercantil denominada**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Institucional de Seguridad S.A. de C.V., (COISESA), por improcedentes y no acompañar el correspondiente Certificado de Autenticidad. Teniéndose por evacuado el medio probatorio documental, Número Uno en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, admitió el **Medio de Prueba Numero Dos. Testifical**, señalándose audiencia para la evacuación del referido medio probatorio el nueve de febrero de dos mil diecisiete a las diez de la mañana en punto, en la Oficinas de la Secretaría General de este Despacho sito en Plaza Azul, Colonia Lomas del Guifarro, para la declaración de los testigos nominados señores Jennifer Gabriela Flores Gutiérrez, Edith Josette Ivonne González Brechu e Israel Rayo Sánchez.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, admitió la solicitud de prórroga de término para la evacuación de medios probatorios concediéndose el plazo solicitado por cinco días del plazo original de diez días otorgado mediante providencia de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Constancia suscrita por la Secretaria General de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, en la que se hace constar la no comparecencia de los Testigos Jennifer Gabriela Flores Gutiérrez, Edith Josette Ivonne González Brechu e Israel Rayo Sánchez, para la evacuación del medio de prueba testifical propuesto por el Abogado **Antonio Isaac Martínez Dubón**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Compañía Institucional de Seguridad, S.A. de C.V. (COISESA)**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro cerrado el término diez y cinco días concedidos al Abogado **Antonio Isaac Martínez Dubón**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Compañía Institucional de Seguridad, S.A. de C.V. (COISESA)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencias de fechas dos de diciembre de dos mil dieciséis y treinta de enero de dos mil diecisiete, dándose vista de las actuaciones al interesado para que en plazo de (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irremediamente el término diez días concedidos al Abogado **Antonio Isaac Martínez de C.V. (COISESA)**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y el valor y alcance de las pruebas producidas,, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el Memorando emitido por el Director de Salarios remitiendo el expediente de mérito al Director de Servicios Legales a efecto de requerir al Apoderado Legal de la empresa **Compañía Institucional de Seguridad, S.A. de C.V. (COISESA)** para que acredite el Balance General a diciembre de 2016 y Estado de resultado de enero a diciembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que a folios setenta (70) corre agregado el Dictamen DSL-No. 200-2017, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, quien fue del criterio de que requiriera al peticionario a efecto de presentar los Estados Financieros Balance General y Estados de Resultados del año

2016, en virtud del Memorando del Director General de Salarios de fecha 29 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, requirió al Abogado **Antonio Isaac Martínez Dubón**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Compañía Institucional de Seguridad, S.A. de C.V. (COISESA)**, por el término de diez (10) días a efecto de acreditar los Estados Financieros, Balance General y Estados de Resultados del año 2016.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, mediante providencia de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días, concedidos al Abogado **Antonio Isaac Martínez Dubón**, para cumplir con el requerimiento emitido mediante providencia de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, a efecto de acreditar los Estados Financieros, Balance General y Estados de Resultados del año 2016.

CONSIDERANDO: Que a folios setenta y siete (77) corre agregado el Dictamen DSL-No. 307-2017, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado de fecha diez de julio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo **La Falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono y cualquier otra causa justificada no prevista a juicio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.**

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que del análisis de las presente solicitud y de la documentación que se acompaña, ésta Secretaría de Estado, concluye que el Abogado **Antonio Isaac Martínez Dubón**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **Compañía Institucional de Seguridad, S.A. de C.V. (COISESA)**, no acreditó **La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono**, que como causal invocó para la solicitud de autorización para suspender los contratos individuales de trabajo de los trabajadores nominados, a pesar de haberse decretado un período de diez (10) y cinco (05) días para proponer y evacuar las que estimare pertinentes.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

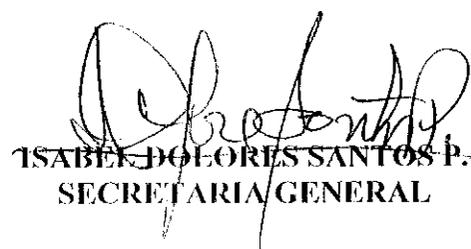


99, 100 numerales, 4 y 5, 101, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Suspensión de los contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **ANTONIO ISAAC MARTÍNEZ DUBÓN**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **COMPAÑÍA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en virtud de no haberse acreditado la existencia de las causales invocadas en la solicitud de mérito, en consecuencia el patrono deberá hacer efectivo a los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo que hubiere durado la suspensión. **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución de extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFÍQUESE.**



AT 56 suspcat-028-2016

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ISABEL DOLORES SANTOS P.
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NÚMERO 120-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GUILLERMO BUESO CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, contra la Resolución de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo, donde se impone sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.15,000.00)**, por infracciones a la Ley Laboral.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GUILLERMO BUESO CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, ordenándose se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a esta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GUILLERMO BUESO CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal a del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, así mismo se tuvo por sustituido el Poder en la Abogada **KELLY JOHAN ORTIZ OYUELA** con las facultades al primero conferidas, dándose traslado por el termino de seis (6) días al Abogado **JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **ELEAZAR ISRAEL ORDOÑEZ**, para exponer cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado y perdido irremediablemente el término de seis (6) días concedidos al Abogado **JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **ELEAZAR ISRAEL ORDOÑEZ**, para que expusiere en su condición de Presidente del Sindicato de Trabajadores del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (SITRAINJUPEMP)**, cuanto estimare procedente del Recurso de Apelación, decretando la apertura a Pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la Abogada **KELLY JOHAN ORTIZ OYUELA**, en su condición de Apoderado Delegada del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, con conocimiento de la parte contraria admitió, declarando con lugar el medio de prueba documental consistente en: **1)** Nota de fecha 27 de marzo del 2015 **2)** Fotocopia Certificada del acta No. 1307 de fecha 6 de marzo del 2014 y de fecha 10 de abril de 2014, celebrada por la Junta Directiva del INJUPEMP **3)** Fotocopia del artículo 14 de la Ley Para Optimizar la Administración Publica **4)** Fotocopia de la Resolución GE No. 073/21-01-2015 emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros **5)** Fotocopia de la Resolución GE No. 1922/11-12-2012 emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros **6)** Fotocopia certificada de los artículos 78 al 81 del Reglamento de Prestamos del INJUPEMP **7)** Fotocopia de los artículos 7 y 18 de la Ley del INJUPEMP **8)** Fotocopia Certificada de los artículos 26 y 27 de la Ley del INJUPEMP **9)** Fotocopia certificada de la Cláusula 7 del contrato Colectivo de Trabajo 2013-2015 suscrito entre el INJUMPEMP y el SITRAINJUPEMP **10)** Fotocopia certificada de la cláusula 46 del Contrato Colectivo de condiciones de trabajo 2013-2015- suscrito entre el INJUPEMP y el SITRAINJUPEMP.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el



informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos al Abogado **JOSE RAMON LAMOTHE ROSALES** en su condición de Apoderado Legal del Señor **ELEAZAR ISRAEL ORDOÑEZ**; y cerrado el término de diez (10) días concedidos a la Abogada **KELLY JOHAN ORTIZ OYUELA**, en su condición de Apoderado Delegada del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, para proponer y evacuar pruebas, dando vista de las Actuaciones a la interesada para que en el plazo común de diez (10) días aleguen sobre todo lo actuado y el valor de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de este Despacho, mediante providencia de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017), tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de Alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas presentado por la Abogada **KELLY JOHAN ORTIZ OYUELA**, en su condición de Apoderada Delegada del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve (09) de junio del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término diez (10) días concedidos a la Abogada **KELLY JOHAN ORTIZ OYUELA**, en su condición de Apoderada Delegada del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, para que alegare sobre todo lo actuado y el valor de las pruebas producidas, ordenando pasaren las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), emitió el Dictamen número 284-2017 de donde es del criterio que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **HECTOR GUILLERMO BUESO CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS**

EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), quien delegó Poder en la Abogada **KELLY JOHAN ORTIZ OYUELA**, en virtud de haber aportado y acreditado fehacientemente prueba suficiente, y con los argumentos planteados en dicho Recurso, tal como consta en autos, con respecto a la violación del Contrato Colectivo y el Reglamento Interno de Trabajo de la institución. Recomendando dejar sin valor y efecto la Resolución Apelada de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública faculta a las Instituciones Descentralizadas a “Suprimir dependencias internas cuando sea necesario o conveniente para los fines de la Administración Pública”.

CONSIDERANDO: Que mediante las pruebas aportadas se pudo constatar que si bien es cierto se cancelaron de su puesto de trabajo a empleados del departamento de División de Ingeniería del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, también es cierto que estos se efectuarán de conformidad a la facultad que otorga la Ley Para Optimizar la Administración Pública en su artículo 14, en virtud de haberse suprimido la División de Ingeniería de la referida Institución, facultad esta permitida a las empresas e instituciones.

CONSIDERANDO: Que de lo expresado por el Recurrente y de las pruebas aportadas se concluye que este desvaneció el contenido de la Resolución recurrida.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración República 22, 23, 24, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 de la Ley para Optimizar la Administración Pública; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación Interpuesto por el Abogado **HECTOR GUILLERMO BUESO CABALLERO**, en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, quien

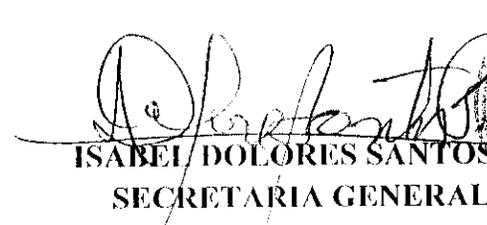


Delegó Poder en la Abogada **KELLY JOHAN ORTIZ OYUELA**, contra la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de haberse probado con las pruebas aportadas que si bien es cierto se canceló de su puesto de trabajo a empleados del departamento de División de Ingeniería del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, en el cual se incluye al trabajador **Olvin Fabricio Lizardo Andino**, este se realizó por haberse suprimido la División de Ingeniería de la referida Institución, facultad que le otorga la Ley Para Optimizar la Administración Pública a las empresas e instituciones para realizar las reestructuraciones y ajustes a sus órganos administrativos. **SEGUNDO:** Dejar sin valor ni efecto los contenidos de la Resolución de mérito. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de Carga Administrativa. **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

exp. # 75594



ISABEL DOLORES SANTOS
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NÚMERO 125-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente número 64758 relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Blanca Azucena Escobar Suazo**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa: **D'LEITE Y ETIQUETAS, S. DE R.L. DE C.V.**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, contra la Resolución de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la **INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO**, donde se impone sanción pecuniaria por valor de VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.21,000.00), por infracciones a Ley Laboral.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016), fue notificado personalmente de la Resolución de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Inspección General del Trabajo, a la señora **Erendida de Jesús Barahona Baca**, en su condición de Gerente de Planta del centro de trabajo denominado: **D'LEITE Y ETIQUETAS S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, admitió el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Blanca Azucena Escobar Suazo**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa: **D'LEITE Y ETIQUETAS S. DE R.L. DE C.V.**, ordenando se remitieran las presentes diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante la providencia de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Blanca Azucena Escobar Suazo**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa: **D'LEITE Y ETIQUETAS S. DE R.L. DE C.V.**, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado a efecto de dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), emitió el Dictamen número 812/DSL/2016, siendo del criterio que se declare la nulidad de lo actuado en el presente expediente a partir de las resoluciones de fechas trece (13) de mayo y veinticuatro (24) de junio del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que el defecto de forma solo determinara la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.



CONSIDERANDO: Que la nulidad absoluta puede alegar por todo el que tenga interés en ella y debe cuando cosante en auto, declararlas de oficio aunque las partes no lo aleguen.

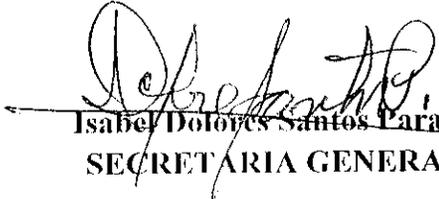
CONSIDERANDO: Que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

CONSIDERANDO: Que habiéndose analizado las presentes diligencias se deduce que adolece de vicios de nulidad, en virtud de que existe una incongruencia en la fecha de la Resolución notificada a la empresa **D'LEITE Y ETIQUETAS S. DE R.L. DE C.V.**, contra la cual se recurre y la que aparece a folio 33 de las presentes diligencias.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la Republica; 24, 25, 26, 27, 36 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1589 del Código Civil; **RESUELVE: PRIMERO:** Decretar de oficio la nulidad de actuaciones a partir y en delante de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha trece (13) de mayo del dos mil dieciséis (2016) y que corre agregada a folio treinta y tres (33) del presente expediente; **SEGUNDO:** Que la Inspección General del Trabajo proceda a notificar nuevamente dicha Resolución.- **CUMPLASE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Exp. #64758



Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL

Resolución Número 126-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós de agosto de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **ENY SAMARIS REYES VELASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**, del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que Declara Sin Lugar el Incidente de Nulidad Absoluta de Actuaciones promovida en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), por el Abogado Carlos Antonio Ayala Benítez, Apoderado Legal de la referida empresa, contra el acta de constatación de hechos de fecha trece (13) de enero de dos mil catorce, levantada por la Inspectora de Trabajo Sandra Xelaju Rivera, a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017), al Gerente General de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, en la solicitud de Nulidad de Acta de Inspección de fecha trece de enero de dos mil catorce, presentada por el Abogado **Carlos Antonio Ayala Benítez**, en su condición Apoderado Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contra el Acta de Constatación de Hechos de fecha trece (13) de enero de dos mil catorce, levantada por la Inspectora de Trabajo **Sandra Xelaju Rivera**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **ENY SAMARIS REYES VELASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **ENY SAMARIS REYES VELASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dándose traslado del mismo al Abogado **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Vera Suyapa Alvarado, Ordoñez, María Lastenia Aguilar Nolasco, Elsi Lizeth Ramírez Rodríguez, Mario Edgardo Fernández y Darío Oqueli Villalta Ortega**, empleados de la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**, por el término de seis (6) días para que expusieren cuanto estimaren procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por la



Abogada **ENY SAMARIS REYES VELASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la referida Institución.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General, declaro caducado de derecho y perdido irremediablemente o el término de seis (06) días concedidos al Abogado **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Vera Suyapa Alvarado, Ordoñez, María Lastenia Aguilar Nolasco, Elsi Lizeth Ramírez Rodríguez, Mario Edgardo Fernández y Darío Oqueli Villalta**, empleados de la Empresa **Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General, declaro caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos a la Abogada **ENY SAMARIS REYES VELASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)** y al Abogado **DARIO JOSUE GARCIA VILLALTA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Vera Suyapa Alvarado, Ordoñez, María Lastenia Aguilar Nolasco, Elsi Lizeth Ramírez Rodríguez, Mario Edgardo Fernández y Darío Oqueli Villalta**, empleados de la Empresa **Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**, para proponer y evacuar pruebas ordenándose pasar las diligencias a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de DICTAMEN.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente se encuentra el Dictamen DSL/ 419/2017, emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), quien fue del criterio por que se declare sin lugar el Recurso de Apelación en referencia en virtud de que el recurrente con los argumentos esgrimidos no logro desvanecer los contenidos de la Resolución de fecha tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que diera origen a las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que persona jurídica se define como un ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que las Actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no es demostrado por el recurrente.

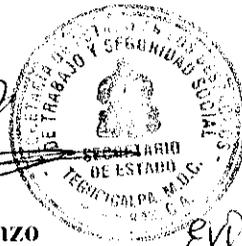
CONSIDERANDO: Que del análisis de las presentes diligencias se concluye que lo expresado por la recurrente, no desvanece con sus argumentaciones y consideraciones de derecho hechos que pudieran haber sido tomadas en cuenta para desvirtuar los hechos contenidos en la Resolución de mérito.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 128, 135, de la Constitución de la Republica, 60, 614, 617, 618, 619, 620 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la

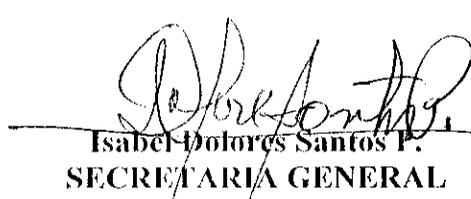


Ley General de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **ENY SAMARIS REYES VELASQUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución contra la cual se recurre por estar ajustada a derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, y se continúe con el procedimiento respectivo. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

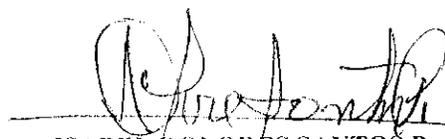


EXP. 77-51005


Isabel Dolores Santos P.
SECRETARIA GENERAL



Recibido en la Secretaría General en la Secretaría General en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, siendo las dos de la tarde con veinticinco minutos. Se acompañan fotocopias: Poder General para Pleitos a favor del Abogado Adolfo Pineda Castro, Constitución de la Sociedad Megatel de Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable (Megatel de Honduras, S.A. de C.V.) Protocolización del Acta de Asamblea de la Sociedad Megatel. Escritura Pública de Ejecución. Permiso de Operación de Negocio de Acuerdos, Cambio de Denominación de Honduras a través de la cual se realiza el cambio de su denominación social. Permiso de Operación de Negocio, Certificación de Resolución de fecha treinta de julio de dos mil cuatro de aprobación de Reglamento Interno de Trabajo, y copia de certificación de la Resolución de fecha 30 de noviembre de 2004 de modificación al Reglamento Interno de Trabajo, documentación debidamente autenticada mediante Certificado de Autenticidad No. 1659926.


ISABEL DOLORES SANTOS P.
Secretaria General



Resolución Número 132-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en la solicitud de notificación de Cambio de Razón Social de la sociedad mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentado por el Abogado **ADOLFO PINEDA PADILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondiente de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución emitida en fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa mercantil denominada **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2004 se aprobó la Modificación al Artículo 15 del referido Reglamento lo cual fue debidamente acreditado por el peticionario, con la documentación respectiva.

CONSIDERANDO: Que según Escritura Pública Número 07, autorizada por el Notario Lilian Graciela Ávila Bier de Talavera, en fecha 26 de enero de 2005, se modificó la denominación social de la sociedad mercantil **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** a **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**.

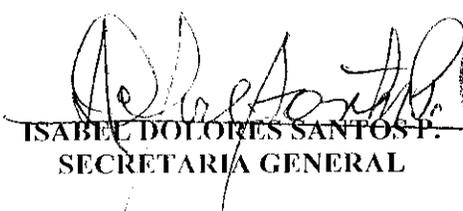
CONSIDERANDO: Que los Reglamentos de Trabajo, así como sus modificaciones deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.



POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 80, 321 de la Constitución de la República, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del Código del Trabajo, 36, numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO.** Tener por notificado el cambio de denominación social de la Sociedad Mercantil denominada **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, presentada por el Abogado **ADOLFO PINEDA PADILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento de Trabajo, aprobado por ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución emitida en fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004) y su modificación el 30 de noviembre de 2004. **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Trabajo proceda a hacer la anotación marginal respectiva en el libro de Registros del Departamento de Reglamentos Internos de Trabajo de la modificación de razón social de la empresa mercantil **MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** a **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, del domicilio Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **TERCERO:** Que la Secretaría General una vez firme la presente Resolución proceda a extender la correspondiente transcripción de estilo al interesado. **CUARTO.** Remitir las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo a efectos de proceder a efectuar la anotación marginal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
exp. # 56-006-2017



ISABEL DOLORES SANTOS P.
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No.134-2017

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil diecisiete

VISTA: Para resolver la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING, S. DE R.L. (SITRARLA)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Rudy Alexis López Mejía, Nelson Ivan Flores Osorto, Leonardo Enrique Banegas Flores, Selvin Sánchez Inestroza, Arquímedes Corea Hernández, Fermín Nahúm Murcia Melgar, Oscar Yovani Castellanos, Mario Joel Gutiérrez Cruz y Walter Rivera Mejía**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que el ocho de junio de dos mil diecisiete los Señores **Rudy Alexis López Mejía, Nelson Ivan Flores Osorto, Leonardo Enrique Banegas Flores, Selvin Sánchez Inestroza, Arquímedes Corea Hernández, Fermín Nahúm Murcia Melgar, Oscar Yovani Castellanos, Mario Joel Gutiérrez Cruz y Walter Rivera Mejía**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING, S. DE R.L. (SITRARLA)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentaron ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación y Elección de la Junta Directiva del Sindicato;
2. Dos Certificaciones del Acta de Fundación;
3. Certificación del Acta en que consta la aprobación de Estatutos;
4. Dos ejemplares de los Estatutos firmados por el Presidente y Secretario Provisional;
5. Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
6. Nomina por triplicado de los afiliados;
7. Constancia de Afiliación sindical;
8. Constancias de Trabajo de los directores electos;
9. Razonamiento de identidades y Constancias de saber leer y escribir;
10. Constancias de Antecedentes Penales;
11. Quedan;
12. Fotocopias de Certificaciones de Nacimiento.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING, S. DE R.L. (SITRARLA)**, del Domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Rudy Alexis López Mejía, Nelson Ivan Flores Osorto, Leonardo Enrique Banegas Flores, Selvin Sánchez Inestroza, Arquímedes Corea Hernández, Fermín Nahúm Murcia Melgar, Oscar Yovani Castellanos, Mario Joel Gutiérrez Cruz, Walter Rivera Mejía**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos



aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes y el Código del Trabajo, del mismo modo confirmando que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521, y demás aplicables del Código del Trabajo, y en aras de simplificar el procedimiento Administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por contar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-008-2017, contenido de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING, S. DE R.L. (SITRARLA)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los **Rudy Alexis López Mejía, Nelson Ivan Flores Osorto, Leonardo Enrique Banegas Flores, Selvin Sánchez Inestroza, Arquímedes Corea Hernández, Fermín Nahúm Murcia Melgar, Oscar Yovani Castellanos, Mario Joel Gutiérrez Cruz, Walter Rivera Mejía**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que adjunto al expediente se encuentra la opinión de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitida mediante Dictamen DSL-No.420-2017 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, quien fue del parecer que se declare con lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING, S. DE R.L. (SITRARLA)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

CONSIDERANDO (5): Que el uno de abril de dos mil diecisiete, tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva se fundó en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, el Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING, S. DE R.L. (SITRARLA)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (7): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING, S. DE R.L. (SITRARLA)** del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público; **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES**



LA EMPRESA RLA MANUFACTURING, S. DE R.L. (SITRARLA) del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada ante la Dirección General del Trabajo el ocho de junio de dos mil diecisiete, por los Señores **Rudy Alexis López Mejía, Nelson Ivan Flores Osorto, Leonardo Enrique Banegas Flores, Selvin Sánchez Inestroza, Arquímedes Corea Hernández, Fermin Nahúm Murcia Melgar, Oscar Yovani Castellanos, Mario Joel Gutiérrez Cruz, Walter Rivera Mejía**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA
MANUFACTURING S, DE R.L. SITRARLA**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES

ARTICULO #1 De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día Sábado uno de Abril del dos mil diecisiete en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING S, DE R.L. Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas "SITRARLA".

ARTICULO #2 El domicilio del sindicato será la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, pudiendo

tener seccionales y sub-Seccionales en todo el territorio nacional donde existan planteles oficinas o sucursales de la empresa maquiladora, RLA MANUFACTURING S. DE R. L. Pertenecer a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

ARTICULO # 3 El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal, unificar a los trabajadores con el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural, declaramos que el lema del sindicato Será "JUSTICIA, LIBERTAD, HONESTIDAD"

ARTICULO # 4 El sindicato tiene como fines especiales:

- a) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía nacional.
- b) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección o prevención de accidentes y demás seguridad de trabajo referente a los asociados para procurar su mejoramiento y defensa.
- c) Celebrar convenios colectivos y contrato de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de contratos de
- e) trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante los patronos y ante los obreros.



- f) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses comunes, económicos o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y ante los terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación
- g) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros
- h) Prestará socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
- i) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, prestamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.
- j) Servir de intermediario, para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo de bajo precio.
- k) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- l) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por funcionarios de trabajo competentes y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todas aquellas cosas previstas por la ley o reglamentos.
- m) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.
- n) Presentar pliego de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- o) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y utilizar a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- p) En general, todos aquellos que estén con sus fines especiales o con la ley.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO # 5 Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.
- c) Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos, que no pertenezcan a otra organización sindical de la misma clase o actividad.
- d) Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



en pleno uso de sus derechos sindicales.

- e) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción.
- f) Presentar certificado médico que no padece de enfermedad infecto contagiosa.
- g) No ser funcionario público por elección popular.
- h) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato. Estar prestando los servicios en la Empresa **RLA MANUFACTURING S DE R. L**

ARTICULO # 6 No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

- a) Haber sido expulsado de otra organización sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.
- b) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

CAPITULO III **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO # 7 Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir el acta de fundación de los presentes estatutos, reglamento interno, Código del Trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las Asambleas Generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,
- c) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,
- d) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,
- e) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y ultima constancia de pago,
- f) Pagar con puntualidad la cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,
- g) No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.
- h) Justificar ante la Asamblea General la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.
- i) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización.
- j) Informar a la Junta Directiva cualquier cambio de domicilio.



- k) Proporcionar toda colaboración debida al sindicato.
- l) Instruirse en el Código del Trabajo y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como estos estatutos y en reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros conocimientos adquiridos.
- m) Suministrar la debida documentación para el mejor tramite de los asuntos.
- n) Guardar orden y compostura dentro de las Asambleas y demás actos que organice el sindicato.
- o) Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.
- p) No ejercer la usura.
- q) No participar en ninguna de sus formas en prolongación del vicio.
- r) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.
- s) Cumplir y hacer que se cumplan los convenios y contratos colectivos de trabajo y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y la empresa.
- t) Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.
- u) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.
- v) Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines.
- w) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- x) Tomar participación en todas las votaciones.
- y) Justificar ante la Asamblea General la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

ARTICULO # 8 Son derechos de los miembros:

- a) consolidarse como miembro del sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.
- b) Obtener el directivo correspondiente, los documentos que le acrediten como miembro del sindicato.
- c) Exigir correctamente, a los representantes del sindicato, ante la Asamblea el cumplimiento de los presentes estatutos.
- d) Pedir la erogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes estatutos.
- e) Ser patrocinado por el sindicato ante quien corresponda en las dificultades que se deriven de un trabajo y que surjan posteriormente al su ingreso al sindicato.



- f) Censurar constructivamente en la Asamblea, la actuación de los representantes y de los funcionarios del sindicato.
- g) Externar y defender las ideas sindicales.
- h) Elevar quejas ante la Junta Directiva y Comisiones Especiales, por irregularidades de administración funcionamiento y actividades de la organización.
- i) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que este no sea directivo sindical.
- j) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- k) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etc. Para patrocinar el sindicato.
- l) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
- m) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
- n) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
- o) Pedir y obtener uso de la palabra en la Asamblea.
- p) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del contrato de trabajo y de la ley respectiva.
- q) Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
- r) Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.
- s) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
- t) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los éxtrajustificables.

ARTICULO # 9 Los derechos establecidos en este artículo, solo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

ARTICULO # 10 Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

- a) Amonestación escrita.



- b) Suspensión de los derechos sindicales.
- c) Expulsión.

ARTICULO # 11 Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la organización.

ARTICULO # 12 Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

ARTICULO # 13 Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.

ARTICULO # 14 Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con puntualidad a las Asambleas sin causa justificada,
- b) No guardar orden ni compostura en las Asambleas,
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,
- d) Cometer actos inmorales dentro de las Asambleas o dentro de recintos sindicales,
- e) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos

ARTICULO # 15 Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

- a) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida.
- c) Rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.
- d) Presentar quejas sin debida justificación.
- e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización.
- f) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- g) Proporcionar al sindicato intencionalmente datos falsos en perjuicio de la organización o de un miembro de los mismos.
- h) Concurrir a las Asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- i) Retirarse de las Asambleas Generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

ARTICULO # 16 Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

- a) La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Tratar asuntos sindicales, directamente con la empresa sin la intervención de los representantes del sindicato.
- c) Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las Asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.
- d) El fraude electoral sindical debidamente comprobado.
- e) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.
- f) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.
- g) Desobedecer los acuerdos de la Asamblea.
- h) Portar armas de toda índole corto punzantes o arma de fuego.

ARTICULO # 17 Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior.
- b) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.
- c) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- d) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.
- e) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.
- f) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.
- g) Significarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.
- h) Insubordinación al acatamiento de los acuerdos expresados en la Asamblea General.

ARTICULO # 18 Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva le comunicará la acusación que hace.
- b) La Junta Directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas.

- c) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d) La junta directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.
- e) Si la junta directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

ARTICULO # 19 Para que la sanción referente a tal expulsión de la organización, tenga validez deberá ser comunicada por escrito dentro del término estipulado en el literal E del artículo anterior.

CAPÍTULO V

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

ARTICULO # 20 Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias.

ARTICULO # 21 Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps 50.00 (cincuenta lempiras exactos)

ARTICULO # 22 Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada semana para los trabajadores con frecuencia de pago semanal, el monto será por un valor de Lps. 10.00 (Diez lempiras exactos), y al finalizar cada quincena para los trabajadores con frecuencia de pago quincenal, por un monto de Lps. 20.00 (veinte lempiras exactos). El tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número, serie y sello del sindicato.

ARTICULO # 23 Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps 100.00 (cien lempiras exactos) ni podrán cobrarse más de dos veces en el año.

ARTICULO # 24 Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en Asamblea General, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO # 25 Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

ARTICULO # 26 Las Asambleas Ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes

ARTICULO # 27 Las asambleas extraordinarias que sean solicitadas por la junta directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.

ARTICULO # 28 En caso de que faltando cinco días para la Asamblea Ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva, diez miembros o más de común acuerdo y por medio de circular podrán hacer las convocatorias.



ARTICULO # 29 En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá que la Asamblea puede hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

ARTICULO # 30 Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la Asamblea anterior.

ARTICULO # 31 En las Asambleas Extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos, incluidos en la agenda, salvo aquellos caso de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

ARTICULO # 32 Habrá quórum legal para la instalación de las Asambleas, cuando se presenten la mitad más uno por lo menos de los afiliados, si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea la Junta Directiva acordara otra convocatoria con el mismo objetivo, y la Asamblea se verificara con el número que asista.

ARTICULO # 33 No se permitirá la representación en las Asambleas, lo cual se entiende sin el perjuicio de la representación que puedan tener las seccionales y sub. Seccionales.

ARTICULO # 34 En el día señalado para la Instalación de las Asambleas, la Junta Directiva deberá:

- a) Verificar el quórum legal
- c) Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.
- d) Desarrollar la agenda en el orden establecido.
- e) Dar por finalizada la Asamblea

ARTICULO # 35 Si llenado los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la Junta Directiva se negará a instalar la Asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalaran.

ARTICULO # 36 La Asamblea una vez instalada asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo, la Junta Directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados

ARTICULO # 37 Son atribuciones exclusivas de la Asamblea:

- a) Elegir a los miembros directivos de la Junta Directiva
- b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos.
- c) Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.
- d) Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- e) La Junta Directiva ad referéndum de la Asamblea, aprobara los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la Asamblea General los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.
- f) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que está presente anualmente y dictar

las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.

- g) Determinar la cuantía o quedan del tesorero.
- h) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne
- j) Acordar la expulsión de cualquier afiliado sujeto al procedimiento anteriormente indicado.
- k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.
- l) Acordar la disolución o liquidación del sindicato.
- m) Aprobar el pliego de peticiones que deberán presentar al patrono.
- n) Designar a los negociadores y elegir a los conciliadores y árbitros.
- o) La votación de la huelga o paros legales.
- p) Cualquier otra atribución que le confieren los presentes estatutos o las leyes que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTICULO # 38 Las resoluciones de las Asambleas generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), l) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos K) y L)., la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización, y en el caso del inciso O)., la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

ARTICULO # 39 Para la validez de las decisiones tomadas en la Asamblea General de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la Asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según en artículo # 38.
- c) Que se levante acta en cada sesión firmada por quien la preside y el secretario correspondiente en el cual se expresara número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 40 El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación, y Administración general del sindicato, estará integrada así: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERO, UN FISCAL, UN SECRETARIO DE FORMACIÓN, UN SECRETARIO DE ASUNTOS COOPERATIVOS Y**

UN SECRETARIO DE PRENSA Y PUBLICIDAD.

ARTICULO # 41 Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de Dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la primera quincena del mes de abril del año correspondiente, tomaran posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

ARTICULO # 42 Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO # 43 Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la representación general con la Personalidad Jurídica del Sindicato ante las autoridades del Ministerio del Trabajo y otros organismos,
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos,
- c) Sesionar por lo menos una vez cada quince días,
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas,
- e) Dictar de acuerdo a los presentes estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo,
- f) Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,
- g) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden.
- h) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato,
- i) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización,
- j) Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización,
- k) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato,
- l) Formular anualmente los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la Asamblea con el presupuesto de Ingresos y Egresos del Sindicato,
- m) No contraer compromisos de orden económico que pongan en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato,
- n) Recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario, debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente, deberán quedar debidamente archivados.

ARTICULO # 44 Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser Hondureño,
- b) Ser miembro afiliado al sindicato,



- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido

normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.

- d) Saber leer y escribir,
- e) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso,
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección, estar prestando su servicio en la empresa **RLA MANUFACTURING S. DE R.L.** La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO # 45 Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales,
- b) El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas
- c) Desobedecer los acuerdos de la Asamblea,
- d) Malversación de fondos, el robo, el hurto, la complicidad, el encubrimiento de cualquiera de estos delitos,
- e) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato,
- f) Cometer actos inmorales en la Asamblea o dentro del recinto sindical,

ARTICULO # 46 Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la Asamblea General,
- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones,
- c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocará a la Asamblea para que otorgue el fallo definitivo,
- d) Si el fallo de la Asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

CAPITULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 47 Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa, y otros organismos,



- c) Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etc. que se celebren y, cuidar que se cumplan fielmente,
- d) Asumir la representación y dirección del sindicato,
- e) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General y legalizar con su firma las actas respectivas,
- f) Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, acordar con ellos lo que proceda en cada caso
- g) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notará
- h) Revisar los libros y documentos de tesorería cuantas veces estime conveniente,
- i) Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la Junta Directiva sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos,
- k) Preparar el informe anual de las labores de la Junta Directiva a la Asamblea General,
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 48 Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales ,
- c) Llevar cualquier estadística que estime necesario para el mejor desarrollo de su sindicato,
- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato,
- e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas, clubes y equipos deportivos, etc y presentar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos,
- f) Firmar en unión del Presidente y del Secretario General las credenciales que se extiendan a los mismos,
- g) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato a fin de que ingresen al mismo,
- h) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 49 El Secretario General asumirá todas las facultades y obligaciones del Presidente en ausencia de éste, asistirá con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

ARTICULO # 50 Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas:

- a) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo,



- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- d) Firmar en unión del Presidente la correspondencia de la Secretaria,
- e) Supervisar el libro de registro de correspondencia tanto de entradas como de salidas y distribuir a los demás miembros de la Junta Directiva la correspondencia que se reciba,
- f) Enterar de todos los asuntos a su cargo al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva,
- g) Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de Asambleas Generales que realice el sindicato,
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 51 Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia,
- c) Representar al sindicato en asuntos inherentes a su cargo, ante la empresa u otro organismo,
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- e) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato,
- f) Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a la Junta Directiva, estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente calidad,
- g) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose de ser necesario de un contador público titulado,
- h) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación estos llevarán las firmas del presidente, fiscal y tesorero,
- i) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el presidente y el fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas,
- j) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en la institución bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores los cuales no excederán de Un Mil Quinientos (1,500.00) Lempiras exactos,
- k) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la Asamblea General,
- l) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,
- m) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado

en el presupuesto o no haya sido aprobado por la Asamblea,

- n) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva,
- o) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos,
- p) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del sindicato,
- q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 52 Son facultades y obligaciones del Fiscal:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, empresa y otros organismos en asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- d) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el Código del Trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativos al trabajo,
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos,
- f) Procurar en los casos de indemnización que el afiliado haya dejado a sus deudos lo reciban personalmente de la empresa,
- g) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono,
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas, de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados en su investigación para que sirvan de norma en casos futuros.
- i) Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente,
- j) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,
- k) Sustituir en ausencia del Presidente y cuando el Secretario General se encuentre ausente, asumir todas las obligaciones y responsabilidades,
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

ARTICULO # 53 Son facultades y obligaciones del Secretario de Formación:

- a) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados,
- b) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, Código del Trabajo, Reglamento Interno del Trabajo, de los presentes Estatutos, Contratos Colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados,



- c) Dictar cursos de liderazgo sindical,
- d) Preparar instructivos sindicales,
- e) Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical "EFOS" cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana,
- f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

ARTICULO # 54 Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- a) Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING S DE R.L SITRARLA**
- b) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo,
- c) Dirigir el Plan Cooperativo Sindical,
- d) Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo Sindical,
- e) Mantener estrecha relación con el Presidente , Tesorero y Fiscal del sindicato con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical,
- f) Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical
- g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

ARTICULO # 55 Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda

- a) Elaborar un periódico que contenga las conquistas toda publicación inherente al mismo al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 2 meses.
- b) Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcance las actividades y conquistas del sindicato,
- c) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país,
- d) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento,
- e) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora,
- f) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad,

- g) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

CAPITULO IX

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO # 56 La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo para que la Asamblea elija los miembros con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un presidente, un secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la junta directiva saliente.

ARTICULO # 57 Una vez instalada la mesa electoral el presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes luego se asegurará el siguiente procedimiento:

- a) El presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo,
- b) El secretario (a) de actas de la mesa electoral una vez hecha la propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno gozo de sus derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno goce de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación,
- c) El secretario (a) verificará el computo hecho por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría,
- d) El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores,
- e) Terminada la elección de la junta directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

ARTICULO # 58 Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección según el artículo # 41.

CAPITULO X

DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO # 59 Los fondos del sindicato se componen de la forma siguiente:

- a) 50% Fondo Común
- b) 25% gastos de previsión social
- c) 25% fondo de reserva acumulativo
- d) Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria con las firmas del Tesorero, Presidente y Fiscal,
- e) El Fondo común será exclusivamente para gastos administrativos, el Tesorero cuidara y respetara para los gastos de administración del sindicato, lo establecido o designado en el fondo común,



- f) El veinticinco por ciento (25%) para previsión social, se administrara de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines,
- g) El Tesorero no podrá tener más de Mil Quinientos lempiras exactos (Lps 1,500.00) en caja chica para gastos de administración.

ARTICULO # 60 El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formara parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

ARTICULO # 61 Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal.

ARTICULO # 62 La Junta Directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

ARTICULO # 63 El Tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la Asamblea General, para que resuelva lo pertinente.

ARTICULO # 64 Cada mes el Tesorero dará cuenta de los fondos a la Junta Directiva, para que esta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto o dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTICULO # 65 El Tesorero del sindicato deberá presentar a favor de este, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la Asamblea General y una copia del documento en que ello conste, será depositada en la Dirección General del Trabajo.

ARTICULO # 66 La Junta Directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la Asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la Junta Directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

ARTICULO # 67 La Junta Directiva presentara mensualmente a la Asamblea General los balances respectivos, la Asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales estará obligada a extender al Tesorero de la organización el finiquito respectivo.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTICULO # 68 Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva, las razones que ha tenido la Asamblea General para ello.

CAPITULO XII

SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

ARTICULO # 69 Para el cumplimiento al artículo # 59 en lo referente al fondo de previsión social, la Asamblea en su oportunidad elaborará y aprobara un reglamento con todos los



requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a un subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la Asamblea considere necesario el subsidio.

CAPITULO XIII **NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO**

ARTICULO # 70 La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto,
- b) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa,
- c) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en Asamblea y acreditado con la firma de los asistentes,
- d) Por sentencia judicial,
- e) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

ARTICULO # 71 En caso de disolución del sindicato la Junta Liquidadora nombrada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación, del remanente se reembolsara a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

ARTICULO # 72 Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicara al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTICULO # 73 La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 74 Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acuerde la Asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros, por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.



ARTICULO # 75 Todos aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la Constitución de la República, el Código del Trabajo, y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTICULO # 76 Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes a la Asamblea General en que se pide la reforma.

ARTICULO # 77 Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez que hayan sido aprobados e inscritos en el registro correspondiente por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,



Exp # PS-DGT-008-2017


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NUMERO 135-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de septiembre del dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DEL VALLE S. DE R.L. (SITRACOV)**, del Domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, presentada por los Señores **Pablo Odilio Cortes Cruz, Williams Josué Mena Moncada, Carlos Osmin del Cid Pineda, Daniel Armando Molina Bautista, Victor Manuel Alvarado Cardona, Antonio Argimiro Rivera Trochez**, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), los Señores **Pablo Odilio Cortes Cruz, Williams Josué Mena Moncada, Carlos Osmin del Cid Pineda, Daniel Armando Molina Bautista, Victor Manuel Alvarado Cardona, Antonio Argimiro Rivera Trochez**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DEL VALLE S. DE R.L. (SITRACOV)**, del Domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, presentaron ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación con la Firmas Autógrafas de los fundadores y la elección de la Junta Directiva Provisional.
2. Certificaciones del acta de fundación, extendidas por el Secretario de actas de la Junta Directiva provisional.
3. Certificación de actas de aprobación de estatutos.
4. Dos Certificaciones del punto de acta de fundación del Sindicato, extendida por el Secretario de Actas.
5. Dos ejemplares de los estatutos del Sindicato, extendidos por el Presidente y el Secretario de actas de la Junta Directiva provisional.
6. Nomina por triplicado de la Junta Directiva provisional.
7. Nomina por triplicado de los afiliados al Sindicato.
8. Certificación de Actas de Nacimiento de la Junta Directiva Provisional.
9. Caución o Quedan suscrito por el Tesorero.
10. Razonamiento de tarjetas de identidad y constancia de saber leer y escribir.
11. Constancia de afiliación Sindical.
12. Constancias de Antecedentes Penales.



13. Constancias patronales de los miembros de la Junta Directiva Provisional.
14. Fotocopias de la Tarjeta de Identidad de la Junta Directiva Provisional, y;
15. Solicitud a la Directora General del Trabajo de Inscripción y Otorgamiento de Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Providencia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Trabajo admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DEL VALLE S. DE R.L, (SITRACOV)**, del Domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, presentada por los Señores **Pablo Odilio Cortes Cruz, Williams Josué Mena Moncada, Carlos Osmin del Cid Pineda, Daniel Armando Molina Bautista, Victor Manuel Alvarado Cardona, Antonio Argimiro Rivera Trochez**, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de merito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, las leyes y el Código del Trabajo, del mismo modo confirmando que el resto de la documentación presentada atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo, y en aras de simplificar el Procedimiento Administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar la Certificación del Acta de Fundación por constar a folios 03 al 07 el acta original con las firmas autógrafas, así como la Certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro Sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de agosto del dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de este Despacho tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-010-2017, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DEL VALLE S. DE R.L, (SITRACOV)**, del Domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, presentada por los Señores **Pablo Odilio Cortes Cruz, Williams Josué Mena Moncada, Carlos Osmin del Cid Pineda, Daniel Armando Molina Bautista, Victor Manuel Alvarado Cardona, Antonio Argimiro Rivera Trochez**, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado fue del parecer que se declare **con lugar** la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DEL VALLE S. DE R.L, (SITRACOV)**, del Domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, presentada por los Señores **Pablo Odilio Cortes Cruz, Williams Josué Mena Moncada, Carlos Osmin del Cid Pineda, Daniel Armando Molina Bautista, Victor Manuel Alvarado Cardona, Antonio Argimiro Rivera Trochez**, en virtud que tal acto está fundamentado y amparado a derecho y a la ley aplicable.

CONSIDERANDO (5): Que el once (11) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva, se fundó en el municipio de Villanueva, departamento de Cortés, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DEL VALLE S. DE R.L. (SITRACOV)**, del Domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, con un número de miembros superior al exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de personalidad Jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (7): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DEL VALLE S. DE R.L. (SITRACOV)**, del Domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público; **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONFECCIONES DEL VALLE S. DE R.L. (SITRACOV)**, del Domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, presentada ante la Dirección General del Trabajo el veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017), por los Señores **Pablo Odilio Cortes Cruz, Williams Josué Mena Moncada, Carlos Osmin del Cid Pineda, Daniel Armando Molina Bautista, Victor Manuel Alvarado Cardona, Antonio Argimiro Rivera Trochez** miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
CONFECCIONES DEL VALLE S. DE R.L. (SITRACOV).**

CAPITULO I

DENOMINACION, CLASE, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1.-Declaramos que nuestra organización se fundamenta bajo el lema: **UNIDAD FUERZA Y SOLIDARIDAD.**

ARTÍCULO 2.-En Asamblea General ordinaria, celebrada el día domingo (11) Cinco de Junio del Dos Mil Diecisiete en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, se determinó la Constitución del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA**



CONFECCIONES DEL VALLE S.de R.L., Siendo un Sindicato de empresa o de base, cuyas siglas se leerán: **(SITRACOV)**.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social del sindicato será, el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés pudiendo formar seccionales y sub seccionales en todos aquellos lugares en donde la empresa tenga sucursales, departamentos, oficinas, talleres, etc., o que en el futuro constituyan.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato es una Organización, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus afiliados y tiene como propósito, proteger sus derechos, conseguir el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, elevar el nivel de vida, el desarrollo moral, intelectual y cultural de sus afiliados.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del Sindicato, los siguientes:

- a) Propulsar la práctica del sindicalismo libre por medio de la consolidación de una auténtica democracia como genuina aspiración para lograr la Justicia Social en beneficio de todos los trabajadores, prestar sus servicios en verdaderas condiciones humanas.
- b) Celebrar negociaciones colectivas de trabajo para que los trabajadores(as) tengan condiciones de trabajo dignas y mejor nivel de vida.
- c) Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa de sus derechos.
- d) Promover la creación y desarrollo de Cooperativas Cajas de Ahorro y Préstamos, auxilio mutuo, Escuelas, Bibliotecas Institutos Técnicos o de habilitación Profesional, y demás Organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos.
- e) Adquirir a cualquier título o poseer los bienes, muebles o inmuebles que se requieren para el ejercicio de sus actividades.
- f) Fomentar el acercamiento de Patronos y Trabajadores sobre bases equitativas de Justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborará en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- g) Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de los Trabajadores Libres y Democráticos cuando se juzgue conveniente.
- h) Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y accesibles para los trabajadores(as).
- i) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato Colectivo de Trabajo o de la actividad profesional correspondientes y representarlos ante las autoridades Judiciales Administrativas, ante los Patronos y ante terceros.
- j) Representar en juicio o ante cualquier autoridad y organismos, los intereses económicos individuales, comunes o generales de los agremiados de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos procurando la conciliación.
- k) Promover la Educación Técnica y profesional de sus Miembros.
- l) Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los afiliados en caso de calamidad o enfermedad.
- m) Impulsar la Federación del Sindicato con otros organismos similares de acuerdo con la ley; y

- n) En general todas aquellas actividades que beneficien a los trabajadores y que no sean contrarias a las leyes del país.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 6.- Para ser miembros del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años cuando el o la trabajador(a) cuenta con la autorización de su representante Legal o mayor de 16 años de edad sin necesidad del requisito anterior.
- b) Prestar servicios a la empresa antes mencionada en cualquiera de los departamentos que tiene establecidos o que en el futuro establezca en el país.
- c) Pagar la cuota de admisión de acuerdo a estos Estatutos.
- d) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

ARTÍCULO 7.- No podrán ser miembros del Sindicato los siguientes:

- a) Los que hayan sido expulsados de otra organización por faltas graves.
- b) Los que por resolución de la asamblea general sean expulsados del sindicato.
- c) Los que no presten servicios de cualquier clase de trabajo en la empresa.
- d) Los que no presten subordinación o lealtad al sindicato en todo lo que mandan los presentes Estatutos y las Leyes respectivas.
- e) Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello, la Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de solicitantes a miembros de la organización e informara a la Asamblea General para su determinación en la próxima sesión correspondiente a la Asamblea General resolverá en definitiva la aceptación o la negación de la solicitud.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los MIEMBROS:

- a) Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas en la Asamblea General y la Junta Directiva y de las comisiones especiales.
- b) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos.
- d) Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato y el Patrono respectivo.
- e) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, siempre y cuando haya sido aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, llenando los términos legales.
- f) Respetar y ser solidarios con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de Asamblea General aunque no asistan pero que haya sido convocado, ya sean ordinarias o extraordinarias que se verifiquen.
- g) Desarrollar dentro de sus aptitudes y capacidades una labor que tienda a lograr de los fines que persigue el sindicato.
- h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en asambleas cuya divulgación pudiese perjudicar en alguna forma los intereses del sindicato; así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados.

- i) Desempeñar fielmente con eficiencia a todas las comisiones que sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- j) Presentarse a las Asambleas en estado normal es decir sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas, enervantes o estupefacientes.
- k) Solicitar la palabra a quien presida la Asamblea antes de hacer uso de la palabra.
- l) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el Patrono o sus Representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso requiere.
- m) Llevar consigo el comprobante de identificación que le acredite como miembro del Sindicato para los casos que sea requerido.
- n) Dar ayuda dentro de sus posibilidades, a los miembros de otros sindicatos y
- o) En general todos aquellos deberes que tiendan a logro de los fines que persigue esta organización.

ARTÍCULO 9.-Son derechos de los **MIEMBROS**

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser electo como Miembros de la Junta Directiva y de las comisiones que se nombre.
- c) Gozar de los beneficios que otorga el sindicato.
- d) Solicitar la Intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme los Estatutos para el Estudio y solución de los todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.
- e) Considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de la cuota de ingreso.
- f) Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas etc., siempre que lo haga por escrito.
- g) Exigir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos.
- h) Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como Miembros del Sindicato.
- i) Ser patrocinado por el Sindicato en todos los conflictos derivados del Contrato de Trabajo o que tengan relación con el mismo.
- j) Recibir ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros.
- k) Inscribirse e inscribir a sus familiares en los Centros Educativos y recreativos que sostenga o patrocine el sindicato; y
- l) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la Republica, el Código del Trabajo y demás leyes secundarias que le confieren el trabajador.

CAPITULOS IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INculpADOS

ARTÍCULO 10.-Los miembros de la organización según la magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Asamblea General.

- a) Amonestación
- b) Suspensión de sus derechos sindicales temporales.
- c) Expulsión del sindicato.



ARTÍCULO 11.-Los miembros serán amonestados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten puntualmente a las sesiones.
- b) Cuando no guarden la debida compostura en las Asambleas.
- c) Cuando habiendo aceptado desempeñar una actividad o misión no la realice sin la debida justificación.

ARTÍCULO 12.-Los miembros podrán ser suspendidos en sus derechos sindicales por un período no mayor de sesenta (60) días en los siguientes casos:

- a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior.
- b) Por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la Junta Directiva o en las diversas comisiones, cuando haya sido nombrado por la Asamblea General
- c) Por desobedecimiento a lo mandado por los Estatutos o acuerdos de la Asamblea.
- d) Hacer labor de desprestigio en contra los miembros directivos, o contra el mismo sindicato.
- e) Por hacer campaña de desprestigio contra los miembros directivos del sindicato.

ARTÍCULO 13.-Son causas para expulsar a los miembros del sindicato las siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los Miembros de la Organización.
- b) Por rehusar a acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la ley.
- c) Por negarse a apoyar las huelgas legalmente acordadas.
- d) El uso indebido del fondo del sindicato o disponer de ellos sin previa autorización de la Asamblea.
- e) Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato; y
- f) En general por todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea ameriten expulsión.

ARTÍCULO 14.-No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa comprobación de la falta que lo imputa y sin haber oído al acusado, quién tiene derecho a presentar pruebas de descargo, defenderse por sí a nombrar un defensor que deberá ser miembro afiliado al sindicato.- La Junta Directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados, pero para los casos de expulsión, será la Asamblea General la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercio de los asistentes, es entendido que toda determinación de la Junta Directiva que resuelva aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados, es apelable ante la Asamblea general del sindicato.

ARTÍCULO 15.-Cuando un miembro incurra en las faltas enumeradas en artículos anteriores se procederá de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formaran el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si lo hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones.
- c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocara a la Asamblea para que otorgue el fallo definitivo.
- d) Si el fallo de la Asamblea es absolutorio, el mismo miembro regresará de nuevo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

ARTÍCULO 16.- Es entendido que el afiliado sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el sindicato ya que al cumplir su sanción se reincorporará a la organización.

ARTÍCULO 17.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros.

CAPITULO V

CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS Y SU FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 18.- El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen la cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; asimismo todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícito constituyen su patrimonio.

ARTÍCULO 19.- Queda establecido que la afiliación es gratuita, todo trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá llenar la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 20.- Todo trabajador afiliado al sindicato aportará como cuota ordinaria mensual la cantidad del 0.5 % de su salario devengado en el mes, la cuota correspondiente se hará efectiva por cada trabajador afiliado, el último pago de cada mes calendario por medio de la deducción por planilla de pago del patrono o haciéndolo directamente en efectivo al Tesorero de la organización quién en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente autorizado.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 21.- Según el artículo las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por las Asambleas Generales, no podrán decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año y su monto máximo será hasta de Lps.50.00 (cincuenta lempiras exactos) en cada caso, y serán destinadas exclusivamente para el fin de que hubiesen sido acordadas.

El incumpliendo de esta disposición será considerado como falta grave, haciéndole acreedor él los infractores, a la sanción correspondiente.-Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias.

CAPITULO VII

EPOCAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTOS, SESIONES, QUORUM Y DEBATE DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22.- Los órganos directivos del sindicato son:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



c) Comisiones Especiales

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y la constituye la totalidad de los afiliados. - Los miembros de la Junta Directiva formarán parte de la Asamblea con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 24.- El quórum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de los afiliados o de su mayoría, constituyen la mayoría, la mitad más uno de los afiliados. - Si por falta de quórum no se desarrolla la Asamblea, la Junta Directiva acordará celebrar la Asamblea con el número de afiliados que asistan una hora después de la hora convocada.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebraran el último sábado de cada mes, la hora y en el local que al efecto se designe. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebraran tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, la hora y lugar de la celebración, acompañada a dicha convocatoria para la Asamblea General ordinaria y extraordinaria los puntos a tratar, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos Estatutos les concedan al Fiscal de la Junta Directiva a los afiliados al Sindicato en los términos previstos en los artículos 26 y 47 de los Estatutos según el caso.

ARTÍCULO 26.- Además de la Junta Directiva, en caso que esta no convoque y haya suficientes razones para hacerlo, podrá convocar a una Asamblea extraordinaria el Fiscal cuando un número superior al 10% del total de los afiliados se lo solicite por escrito.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva
- b) Fijar el monto de las inversiones del Sindicato, que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa y con autorización.
- c) Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos, por los Estatutos y la ley.
- d) Aprobar los Estatutos y las Reformas que a los mismos se les pretenda introducir.
- e) Aprobar en definitiva los Contratos Colectivos de Trabajo, Acuerdos, conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los afiliados del sindicato.
- f) La votación a la huelga legal.
- g) Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que deba presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que la misma presentará anualmente.
- h) Determinar la cuantía de la caución del Tesorero.
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen.
- j) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolverse si el sindicato debe afiliarse a una Federación o retirarse de ella.
- k) Acordar la disolución y liquidación del sindicato.
- l) La adopción de pliegos de peticiones deberán presentarse a los patronos dentro de los meses siguientes.
- m) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y árbitros.
- n) Acordar la expulsión de cualquier miembro afiliado.
- o) Cualquier otra atribución que le confieren los Estatutos o las leyes o que sean del carácter de suprema autoridad de la organización.
- p) Aprobar la venta o hipoteca de un bien propiedad del Sindicato.



ARTÍCULO 28.- Las resoluciones de la Asamblea General deberá tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos y las Reformas que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, decretar la huelga, la venta o hipoteca de un bien, la afiliación o desafiliación de una organización federativa, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos, y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, acordar la huelga, la mayoría deberá ser de tres terceras partes de la totalidad de los miembros de la organización.

ARTÍCULO 29.- Para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que las convocatorias se expidan en la forma y condiciones previstas de los Estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponde según el artículo anterior.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario en la cual expresara el número de los miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva, actuando como presidente de dicho directorio el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, a falta del Presidente lo sustituirá el Secretario General y a falta de éste actuara el Vicepresidente, en caso de ausencia de cualquiera de los tres directivos anteriormente determinados, actuará como tal cualquier otro miembro de la Junta Directiva que de común acuerdo entre los mismos designe. En el caso de Asambleas extraordinarias convocadas por el Fiscal a solicitud de un número no menor del 10% de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva, presidirá la Asamblea un directorio electo por la propia Asamblea compuesto por un Presidente, un Secretario, y dos Vocales. Las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario General y a falta de ambos por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 31.- En orden del día o agenda en las sesiones ordinarias se pondrá a discusión de la Asamblea y una vez aprobada no podrá ser alterada por ningún concepto.

ARTÍCULO 32.- La agenda en las sesiones extraordinarias no podrá ser modificada por la Asamblea, siempre y cuando se haya dado a conocer su texto adjunto a la convocatoria.

ARTÍCULO 33.- En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro activo asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada sesión sin pasarse de cinco (5) minutos por cada vez, a menos que la Directiva acuerde ampliación. El Presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habersele concedido, ni consentirá diálogos ni alusiones personales.

ARTÍCULO 34.- Las votaciones en los órganos directivos de sindicatos en sus sesiones ordinarias y extraordinarias pueden ser nominales o secretas según lo determine exceptuándose la votación de declaratoria de huelga que en todo caso deberá hacerse por votación secreta.

CAPITULO VIII

NUMERO, DENOMINACION, PERIODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTOS DE SUS FUNCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOSION DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 35.- Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones durante dos (2) años pudiendo ser reelectos, las Juntas Directivas tomarán posesión de sus cargos en el acto de haber sido elegidos y juramentados, esta elección se hará en la segunda quincena del mes de octubre de cada dos años, excepto la primera Junta Directiva en propiedad que tomará posesión de sus cargos una vez inscrita en la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Con excepción será que algunos de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas, la representación legal del sindicato la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Secretario General.

ARTÍCULO 37.- El número de miembros que integra la Junta Directiva será de seis (6) así: **UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE ACTAS, TESORERO Y UN FISCAL** quienes serán electos en el mes de junio de cada dos (2) años.

ARTÍCULO 38.- Para ser **MIEMBRO** de la Junta Directiva del sindicato se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser miembro activo del sindicato.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Ser mayor de edad.
- e) Tener cédula de Ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.
- f) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección, o haberlo ejercido normalmente por más de seis meses previamente a la elección.
- g) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la **JUNTA DIRECTIVA**:

- a) Cumplir las atribuciones Estatuarias de las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dictar de acuerdo a los Estatutos, el Reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
- c) Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de los fondos de la Asamblea General.
- d) Velar a fin de que a todos los miembros cumplan los Estatutos y las obligaciones que le corresponden.

ARTÍCULO 40.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes el vencimiento del período reglamentario, la Junta Directiva no convoca a Asamblea General para hacer nueva

un número no inferior del 10% de afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa autorización al Presidente por escrito.

LO 41.- El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación del sindicato, o puede celebrar Contratos, otorgar poderes etc., pero requiere para tales actos autorización previa de la Junta Directiva.

LO 42.- Son atribuciones y funciones del **PRESIDENTE:**

Dirigir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya un quórum estatuario, elaborar la agenda de las respectivas sesiones y dirigir los trabajos.

Representar al sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos ante las autoridades administrativas y Judiciales, ante el Patrono o sus representantes, y ante cualquier persona natural o jurídica, que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses; así como también supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones, cumpliendo haciendo cumplir los Reglamentos en general así como los acuerdos que emanen de las Asambleas.

Convocar a las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmando convocatorias en unión del Secretario.

Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería.

En posesión de los miembros directivos o de comisiones especiales, solo podrá ser removido por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso.

Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, de todos los asuntos sometidos en los presentes estatutos así como los diversos acuerdos emanados de las Asambleas en forma de que esta disponga y en el menor tiempo posible, quedando facultados para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la Directiva y si el caso lo requiere haciéndolo también en la próxima asamblea.

Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde, siendo autorizado en todo caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva.

Rendir cuentas en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega.

Conformar en unión del Tesorero y el Fiscal todo cheque para retiro de fondos bancarios de banco donde obligadamente estará depositados.

Al finalizar su periodo rendirá un informe general de las actividades del sindicato, ante la Asamblea General.

En general, adoptar todas las medidas tendientes a la relación de los objetivos del sindicato, y a la protección de los intereses de sus miembros.

Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.

LO 43.- Son atribuciones y funciones del **VICEPRESIDENTE:**

Conducir un libro de registros de miembros del sindicato consignando en cada uno de ellos los siguientes datos:

1. Fecha de ingreso
2. Nombre completo del afiliado
3. Lugar de origen
4. Edad

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



5. Estado civil
 6. Domicilio actual
 7. Trabajo que desempeña
 8. Salarios
 9. Si sabe leer y escribir.
-
- b) Anotar de forma especial el nombre de la (s) persona (s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de la ley.
 - c) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución asignando además de trabajo que sufran los mismos, hacer un recuento trimestral de los miembros, informar detalladamente a la asamblea de resultado.
 - d) Atender todos los asuntos relacionados a la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten. Proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización.
 - e) Tratar de obtener datos de otra organización similares a esta para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades, estas informaciones deben contener: salario, prestaciones sociales, vivienda, transporte, hospitales e indemnizaciones.
 - f) Levantar un inventario de todos los bienes del sindicato.
 - g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General de los casos que proceda.
 - h) Y en general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo; y
 - i) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 44.- Son funciones y obligaciones de la **SECRETARIA GENERAL:**

- a) Ejercer todas las funciones y obligaciones del Presidente en ausencia de él, y realizar sus funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 45.- Son funciones y obligaciones de la **SECRETARIA DE ACTAS:**

- a) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de las asambleas, dar lectura en cada sesión, al acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso, en unión del presidente firmarán las actas ya aprobadas, y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeñe.
- b) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentara las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y en igual forma uno para las Asambleas Generales, extenderá Certificaciones de acta con autorización previa de la Junta Directiva.
- d) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que la organización celebre.
- e) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaria.
- f) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva.
- g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de las funciones.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones del **TESORERO:**

- a) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad; recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el Presidente y el Fiscal.



- b) Rendir la Cuantía de la Caución que le fije la Asamblea General.
- c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sean beneficio exclusivo del sindicato.
- d) Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y es fiscal.
- e) Llevar el estado de cuenta de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la asamblea o Junta Directiva.
- f) No tener en su poder la cantidad que exceda de Lps.2, 000.00 (**DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS**) para casos de emergencia.
- g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja final de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega.
- h) Sujetarse, para el manejo de la Tesorería, al presupuesto general de gastos del sindicato aprobado por la asamblea general; y
- i) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones del **FISCAL:**

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en los conflictos suscitados entre los trabajadores y la empresa.
- c) Conocer los convenios que se firmen y pacto que se celebren, así como el Código del Trabajo y demás disposiciones relativas al trabajo.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos.
- f) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y los patronos.
- g) Procurar en los casos de indemnización que el interesado a sus deudos las reciba personalmente de la empresa.
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención para que sirvan de norma en caso futuro.
- i) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva.
- j) Fiscalizar cuentas veces sea lo estime conveniente al Tesorero.
- k) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando un número superior al 10% del total de los afiliados se lo soliciten por escrito y Cuando la Junta Directiva no convoque y existan suficientes razones para hacerlo.

CAPITULO IX

LAS REGLAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y FONDOS SINDICALES PARA LA EXPEDICION Y EJECUCION DE LOS PRESUPUESTO Y PRESENTACION DE LOS BALANCES Y EXPEDICION DEL FINIQUITO

ARTÍCULO 48.- Los fondos del sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorro, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores, que no pueda exceder en ningún caso de DOS MIL LEMPIRAS (LPS 2,000.00) todo giro y orden pago debe estar necesariamente autorizado por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal quienes para tal efecto los harán conocer previamente a la Institución respectivamente. Será obligación del Sindicato abrir tan pronto como haya suscrito el Acta de fundación y se haya



presentado la Junta Directiva provisional, por lo menos de los siguientes libros de afiliación de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, de inventarios y balances de Ingresos y Egresos. Estos libros serán previamente autorizados por la Dirección General del Trabajo y sellados, foliados y rubricados por los mismos funcionarios en cada una de sus páginas. Todo gasto hecho por el sindicato deberá ser acreditado mediante una factura o recibo numerado, que además de anotarlo en el libro respectivo, será archivado ordenándolos por meses.

ARTÍCULO 49.- Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto, que en proyecto le presentará a la Junta Directiva en funciones, ya que regirá durante un período de dos años, será obligación de la Junta Directiva hacer corte de caja mensual y presentar los balances respectivos. La Asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales queda obligada a extender a quien corresponda el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Los gastos mayores de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que exceden de DIEZ MIL LEMPIRAS, aunque estén en el presupuesto, necesitan la refrendación de la Asamblea General por lo menos de la mitad más uno del quórum de la Asamblea. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen la huelga declarada por el sindicato cualquiera que se cuantía.

CAPITULO X

LA EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION Y JUSTIFICACION DE CUENTAS

ARTÍCULO 51.- La Junta Directiva queda obligada a presentar un estado de cuenta de los ingresos y egresos habidos durante el tiempo que haya fungido como tal. Esta presentación de cuenta se hará ante la Asamblea en la sesión cuando haya transcurrido un año de gestión de la actual junta directiva y en la ordinaria para la elección de la Junta Directiva.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTÍCULO 52.- Todas las comisiones que sean permanentes o transitorias serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con la atribución correspondiente, nombradas por la Junta Directiva o Asamblea General, al nombrar dichas comisiones se anotaron en las actas respectivas las razones que se tuvieron para ellos.

CAPITULO XII

RESERVAS QUE, EN SU CASO, PUEDAN CREARSE PARA SUBSIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLOS

ARTÍCULO 53.- La Junta Directiva al elaborar el presupuesto general lo distribuirá de la siguiente manera:

Partida para cubrir en sus casos que por cada miembro del sindicato se debe pagar la cuota a la Federación o Confederación que este afiliada. Una vez deducida la partida anterior se distribuirá hasta un sesenta por ciento (60%) para gastos de administración del sindicato. Contendrá hasta un veinte por ciento (20%) que podrá destinarse para asistencial de los afiliados, con base en un reglamento que se emitirá por la Junta Directiva. El veinte por



ciento (20%) restante será destinado para reserva en cuya partida se acumulará la cantidad que no hubiere gastado en los dos periodos anteriores. Este fondo solo podrá usarse en los casos de huelga de los trabajadores, o en los paros legales declarados por los patronos.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 54.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la organización adoptada en asamblea y acreditada con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los Estatutos para este efecto.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 55.- En caso de disolución del sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remate se reembolsara a los miembros del sindicato las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas con el sindicato o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso podrá y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cotas ordinarias aportadas.

ARTÍCULO 56.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho el reembolso, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la Federación Sindical a que este afiliado el Sindicato.

ARTÍCULO 57.- Los estatutos del sindicato podrán ser modificados total o parcialmente si la asamblea del sindicato así lo determine siempre y cuando observe lo establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58.- Todo aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la Constitución de la Republica, Código del Trabajo, sus Reglamentos y demás leyes de trabajo y previsión social. Y que por cualquier causa no haya sido establecido en el texto de los presentes Estatutos, podrá invocarse por el sindicato. Por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTÍCULO 59.- Los presentes Estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad, cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros del sindicato asistentes a la Asamblea. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del



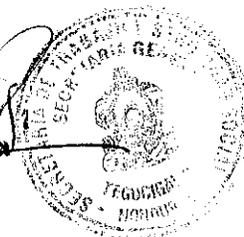
Trabajo a los interesados la Certificación de la inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP. # PS-EGT-010-2017


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION NUMERO 136-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada por la Abogada **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a obtener la autorización para la Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo de treinta y seis (36) trabajadores que laboran para dicha empresa por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Abogada **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, invocando las causales de: **LA IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTAR LA EMPRESA CON UN MINIMO RAZONABLE DE UTILIDAD y LA FALTA DE FONDOS Y LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENERLOS PARA LA PROSECUCION NORMAL DE LOS TRABAJOS, SI SE COMPRUEBA PLENAMENTE POR EL PATRONO.**

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, previo a la admisión de la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, se requirió a la peticionaria para que dentro del plazo de diez procediera a presentar: a) Acreditar el pago de salarios de la empresa, b) Acreditar el pago de valores en Concepto del Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes en Concepto de Compensación Social, c) Pago de Bono Educativo a favor de los trabajadores objeto de suspensión y acreditar que no hay vacaciones pendientes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente mediante providencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el escrito de manifestación presentado por la Abogada **Melva Leila Aguilar Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, mediante la cual notifica a esta Secretaria de Estado, el reintegro a sus puestos de trabajo a los señores **JOSE CARLOS SILVA, SANTOS NELY PEREZ GARCIA Y FELIX ENRIQUE GUZMAN MALDONADO**, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, admitió la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo por la Abogada **Melva Leila Aguilar Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta



comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para investigar de los hechos referidos por la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente mediante providencia de fecha de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, el escrito de manifestación presentado por la Abogada **Melva Leila Aguilar Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, acreditando cartas originales de reintegro de los trabajadores **Carlos Humberto Enríquez, Gustavo Adolfo Navas, Yolban Reynieri Ponce, Mario Rolando Suazo, Miguel Ángel Salinas, Ligia Oliva, Jonanci Said Flores Zapata, Luis Alexi Ávila, Juan Ángel Murillo, Henry Natividad Maradiaga, Jesús Rosales Mejía, Isidro Sánchez López, Wilmer Gabrie Corea, José Darío López Mendoza, Antonio Palma, Nehemías Oviedo** y renuncias de los trabajadores **Félix Enrique Guzmán, José Carlos Silva y Santos Nely Pérez**, agregándose a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante auto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la Abogada **Melva Leila Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, admitió el medio de prueba denominado **DOCUMENTAL**. Consistentes en **1.** Listado del personal suspendido, **2.** Cartas de Notificación de suspensión entregadas a los empleados suspendidos **3.** Cartas y correos de cancelación de servicios de clientes debidamente autenticados y **4.** Balance General y Estado de Resultados de marzo de 2016, teniéndose por evacuado en tiempo y forma el medio de prueba documental propuesto y por presentadas las **renuncias** de los trabajadores **Carlos Humberto Henríquez Chacón, Ligia Oliva, José Darío López Mendoza, Antonio Palma, Wilmer Gabriel Corea Mendoza, Henry Natividad Maradiaga Osorio, Jesús Rosales Mejía, Isidro Sánchez López, Juan Ángel Murillo, Jonanci Said Flores Zapata, Luis Alexi Ávila Martínez Miguel Ángel Salinas Salgado y Nehemías Oviedo Gómez**, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente mediante providencia de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, el escrito de manifestación presentado por la Abogada **Melva Leila Aguilar Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, mediante el cual acredita las copias de cheques y liquidaciones recibidas por los señores **Carlos Humberto Argeñal Nuñez, José Carlos Silva, Santos Nely Pérez García, Carlos Humberto Enríquez Chacón, Santos Cervelio López López, Joaquín Vásquez Gonzales, Cristino Francisco Gómez, Martin Molina, Carlos Antonio Montoya Sierra, Jahdiel Itamar Moreno Flores, Domingo Lara y Félix Enrique Guzmán Maldonado**, agregándose a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente mediante providencia de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, el escrito de manifestación presentado por la Abogada **Melva Leila Aguilar Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.** acreditando las cartas de reintegro a sus puestos de trabajo de los señores **Henry Noé García Fúnez y Bartolo Maradiaga López** mismas que mandaron agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la comunicación librada por la Secretaría General del Despacho, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Acta

Circunstanciada de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, por la Dirección General de la Inspección del Trabajo, levantada por la Inspectora de Trabajo Verónica Patricia Majano.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro cerrado el término de diez días concedidos a la Abogada **Melva Leila Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, dándose vista de las actuaciones a la interesada para que dentro del plazo común de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido el escrito de manifestación presentado por la Abogada **Melva Leila Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, mediante el cual acredita copia de renuncia, copia de cheque de pago, copia de cálculo de liquidación y copia de finiquito del señor **BARTOLO MARADIAGA LOPEZ**, debidamente autenticado y carta original de reintegro del señor **TEOFILO ESPINOZA ORTIZ**, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete tuvo por recibido el escrito presentado por la Abogada **Melva Leila Aguilar Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro cerrado el término de diez días concedidos a la Abogada **Melva Leila Aguilar** en su condición de Apoderada Legal de la empresa **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenándose pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que a folios cuatrocientos ocho del expediente de mérito se encuentra el DICTAMEN No. 493-2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección de Servicios Legales, quien fué del criterio porque se declare **CON LUGAR**, la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de la empresa **INTER CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado admitió el escrito de manifestación presentado por la Abogada **Melva Aguilar Aguilar**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INTER CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, mediante el cual acreditó el listado del personal reintegrado a sus puestos de trabajo.



CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser **LA FALTA DE FONDOS Y LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENERLOS PARA LA PROSECUCION NORMAL DE LOS TRABAJOS, SI SE COMPRUEBA PLENAMENTE POR EL PATRONO y LA IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTAR LA EMPRESA CON UN MINIMO RAZONABLE DE UTILIDAD.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el Solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado del análisis de las pruebas aportadas por la peticionaria concluye que esta acredita la causal invocada para suspender los contratos de trabajo de los trabajadores a que alude su solicitud.

CONSIDERANDO: Que el patrono cuando vaya a suspender las labores por cualquiera de las causas primera, tercera, cuarta y quinta del artículo 100 del Código del Trabajo estará obligado a dar aviso a los trabajadores afectados, con treinta (30) días de anticipación a la interrupción de los trabajos, situación ésta que no se dio en el caso de autos en virtud de los avisos de notificación que aparecen a folio número 70 y de otras actuaciones por parte de la peticionaria a los trabajadores, éstos fueron entregados el dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017), y ese mismo día se retiraron de sus labores.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100, Numerales 5), 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública: **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar la Solicitud de Autorización para la Suspensión Parcial de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por **INTER- CON SECURITY SYSTEMS DE HONDURAS, S. DE R.L.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a través de su Apoderada Legal la

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Abogada **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, en virtud de haber acreditado la existencia de las causales invocadas; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo los señores: **Daniel Corea Corea, David Castillo Rodríguez, Selvin Aroldo Centeno Flores, Jorge Antonio López López, Luis Alexis Hernández Argueta, Celio López Corea, Carlos Roberto Benítez Arauz, Wilmer del Carmen Cerna, Virgilio Pérez García, Yobany Reyes López, Rosalino Sánchez González, Neldo Amílear Castro Rodríguez, Rene Rolando Méndez Aguirre y Marco Antonio Alemán Barahona**, por el termino de ciento veinte (120) días, contados a partir del tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes. **TERCERO:** La empresa deviene en la obligación de indemnizar a los trabajadores con treinta (30) días de salario, en virtud de no haber entregado los avisos de la suspensión de los contratos de trabajo de conformidad con la ley. **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo.- **NOTIFIQUESE.**



[Handwritten Signature]
Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Exp. # 56-SUSP. Con T-009-2017

[Handwritten Signature]

Isabel Dolores Santos P.
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 142-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **49964** interpuesto por la Abogada **TATIANA ARRIAGA DE HERRERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa por la infracción a la ley laboral consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias, consistente en violentar la Clausula número 13 del Contrato Colectivo vigente en dicha Empresa.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber a la Abogada Tatiana Arriaga, en su carácter de Apoderada Legal del Trabajo denominado **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el Recurso de Apelación junto con los documentos acompañados, los que se mandaron agregar a sus antecedentes, interpuesto por la Abogada **TATIANA ARRIAGA DE HERRERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis; remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **TATIANA ARRIAGA DE HERRERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo, en fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, dándose traslado del mismo por el término de seis días a los Señores **Carlos Humberto Reyes, Juan Fernando Espinales Matute, Julio Edgardo Flores y Francisco Javier Oviedo Morales**, en su condición de Presidente, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda, y Fiscal respectivamente de la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA BEBIDA Y SIMILARES (STIBYS)**, para que expusieran cuanto estimaren procedente.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que los Señores **Carlos Humberto Reyes, Juan Fernando Espinales Matute, Julio Edgardo Flores y Francisco Javier Oviedo Morales**, en su condición de Presidente, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda,



Fiscal respectivamente de la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA BEBIDA Y SIMILARES (STIBYS)** no contestaron en tiempo y forma el traslado concedido, declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis días para que expusieran cuanto estimare procedente.- Decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos la Abogada **TATIANA ARRIAGA DE HERRERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, y a los señores **Carlos Humberto Reyes, Juan Fernando Espinales Matute, Julio Edgardo Flores y Francisco Javier Oviedo Morales**, en su condición de Presidente, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda, y Fiscal respectivamente de la Junta Directiva Central del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA BEBIDA Y SIMILARES (STIBYS)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 563-2016, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis emitido por la Dirección de Servicios Legales.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que la prueba es el medio ideal mediante el cual se demuestra la verdad de los hechos y se establece la existencia del derecho, siendo a través de ella que las partes pueden fundamentar sus alegatos y peticiones en un determinado proceso.

CONSIDERANDO: Que en cuanto al argumento de haberse provocado indefensión en las presentes diligencias, no cabe en el caso de autos, ya que desde el momento que la Apoderada Legal de la Empresa hace uso y manifestación expresa del Recurso de Apelación, en nombre de su representada de los actos y hechos que fueron notificados, la resolución surte todos sus efectos legales, y con lo cual está haciendo uso de su derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que la Administración apreciara libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.



CONSIDERANDO: Que los argumentos expuestos por la Recurrente son suficientes para demostrar que su representada no ha violentado la Cláusula Número 13 del Contrato Colectivo vigente en la referida empresa.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo;
RESUELVE: PRIMERO: Declarar **Con Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **TATIANA ARRIAGA DE HERRERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa. - **SEGUNDO** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en la Resolución recurrida, en virtud de haberse desvirtuado la infracción consignada en la misma, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. - **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EX. # 49964




Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 137- 2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

TA: Para dictar Resolución final en el proceso de **Licitación Privada Número 003-2017**, a cargo de esta Secretaría de Estado, para **“ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR”** financiados con fondos del Tesoro Nacional, para uso del personal de esta Secretaría de Estado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que obra en el presente expediente administrativo en aviso de licitación privada de fecha 13 de junio de 2017, mediante el cual esta Secretaría de Estado, invitó a las sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la licitación privada LP-003-STSS-2017 a presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR”**. Indicándose que los sobres conteniendo las ofertas, se recibían el día jueves 27 de julio de 2017, a las diez de mañana (10:00 a.m) hora oficial, en el Salón Oscar A. Flores, ubicado en el quinto piso del Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas Guijarro Sur, ave Berlín, Calle Viena, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO (2): Que con fecha tres (3) de julio de dos mil diecisiete (2017) esta Secretaría de estado, por medio de la Gerencia Administrativa mediante oficio No. GA-038-2017, invito a las empresas Corporación Acuario, AGM, Grupo Altitud Skyart Publicidad, Industrias Maknudo, REDIPO, Inversiones Martínez Moreno a participar en el proceso de homologación del pliego de condiciones de **LICITACIÓN PRIVADA No.003-2017 ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR** reunión que se llevaría a cabo el día siete (7) de julio del presente año a las 2:30 en el salón Felicito Avila, ubicado en el quinto piso del Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas de Guijarro Sur, Ave Berlín, Calle Viena, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO (3): Que obra en el presente expediente el Acta 001-2017 de la reunión homologación del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN PRIVADA No 003-2017 ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR**. llevada en el salón Oscar A. Flores el día martes diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m) en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparencia a Través de los Medios Electrónicos, con la participación de los representantes de las empresas AGM Ediciones, Maknudo, Skyart y con representantes de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 12 de julio de 2017 esta Secretaría de Estado, por medio de la Gerencia Administrativa mediante oficio No. GA-040-2017, invitó a las empresas REDIPO, Skyart Publicidad, Inversiones Martínez Moreno, Industrias Maknudo, M Ediciones a participar en el proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No.003-2017 ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR** la reunión se llevaría a cabo el día 27 de julio de 2017 a las 10:00 a.m.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



CONSIDERANDO (5): Que según acta de recepción y apertura de ofertas de la **LICITACIÓN PRIVADA No.003-2017 "ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR"** reunidos los miembros de la Comisión de la Evaluación de la Licitación, en el salón Oscar A. Flores de esta Secretaría de Estado, el día jueves veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez de la mañana (10:00 am) con el propósito de realizar la recepción y apertura de las ofertas de la **LICITACIÓN PRIVADA No.003-2017 "ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR"** y haciendo espera hasta las diez con veinte minutos (10:20) no habiéndose presentado ningún oferente, por lo que se procedió al cierre de dicha acta en el mismo lugar día y hora indicada, firmado para constancia.

CONSIDERANDO (6): Que mediante dictamen DSL-No476-2017 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete la Dirección de servicios legales fue del criterio que se declare **DESIERTA LA LICITACIÓN PRIVADA No.003-2017 "ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR"**, por no haberse presentado ningún oferente.

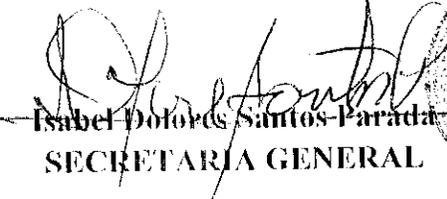
CONDIDERANDO (7): Que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO (8): Que el órgano responsable de la contratación declarar desierta la licitación según corresponda, previo informe al Comité de Compras y Dictamen de Asesoría Legal.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 8, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 11, 15, 38, 47 57 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 6, 110, 113, 116, 142, 143, 172, 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE: DECLARAR DESIERTA LA LICITACION PRIVADA 003-2017 PARA LA ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTIR;** en virtud de no haberse presentado oferentes, comunicar la presente resolución para los efectos legales pertinentes a la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y a la Sub-Gerencia de Presupuesto. **CUMPLASE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos-Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Dictar la Resolución final en el proceso de **Licitación Pública Nacional Compra Conjunta de Vehículos Automotores LPN No. ONCAE-CC- VA-002-20017** el cual inició en fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), con la recepción de sobres conteniendo las ofertas, contraída a la compra conjunta de vehículos automotores, financiados con fondos del Tesoro Nacional, participando las Empresas: **CASA JAAR, CODIMASA, GRUPO Q Y CORPORACION FLORES.**

CONSIDERANDO UNO (1): Que, para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social fondos para la compra de vehículos, para la operación del Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor, por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 2, 500,000.00)**, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO DOS (2): Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a licitación, le corresponde al titular de la Secretaría como órgano competente. Que, para esta compra en específico, el titular de esta Secretaría de Estado, suscribió Convenio con la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), para realizar el proceso de compra de cuatro (4) vehículos tipo pick ups 4x4, bajo el procedimiento de Compra Conjunta, en el marco de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y además cuenta con las autorizaciones de Ley.

CONSIDERANDO TRES (3): Que según informe de Evaluación de Ofertas y recomendación para la adjudicación de la Licitación Publica Nacional Compra Conjunta de Vehículos Automotores LPN No. ONCAE-CC- VA-002-20017, el día ocho (8) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana en el Salón Manlio Martínez se llevó a cabo el Acto de Recepción y Apertura de sobres contentivos de las ofertas presentadas en tiempo y forma por las empresas siguientes : **CASA JAAR** quien ofertó para los renglones No. 1 y No. 4, por el monto de **L 28,210,584.00**; **CODIMASA** ofertó para el reglón No. 3, por el monto de **L 4,935,000.00**; **GRUPO Q HONDURAS** ofertó para los renglones No. 1 y No. 2; por el monto de la oferta de **L 35,791,174.00**; y **CORPORACION FLORES** ofertó para los renglones No. 1 y No. 2 (a excepción de los ítems 1.7 y 2.4) por el monto de **L 33,944,047.00.-** La Empresa **EXCEL AUTOMOTRIZ**



presentó oferta tardía a las 10.02 a.m. la cual fue rechazada y devuelta sin abrir de conformidad a la cláusula 19.1 del pliego de condiciones. Dicha recepción de ofertas se realizó ante la presencia de representantes de la ONCAE y de las instituciones participantes, que conforman la Comisión de Evaluación, así como de representantes de las empresas, para lo cual se levantó la correspondiente Acta de Recepción y Apertura.

CONSIDERANDO CUATRO (4): Que según informe relacionado la Comisión Evaluadora, debidamente conformada en base a lo que establece el pliego de condiciones que rigen el proceso de licitación, en fecha doce (12) de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017), dio inicio al proceso de evaluación preliminar y análisis de las ofertas presentadas por las empresas participantes, culminando en esa misma fecha, verificando que la empresa **CODIMASA** es la única que participa para el renglón No. 3, Ítem 3.1 incumpliendo lo establecido en la cláusula 37.1 de la IAO del pliego de condiciones que a la letra dice "la ONCAE declarará desierto el presente proceso cuando no se hubieren presentado un mínimo de dos (2) oferentes por renglón, por lo que se por lo que recomendó se declarara desierto el proceso para el renglón No. 3 Ítem 3.1 para la compra de motocicletas. Las demás empresas **GRUPO Q, CASA JAAR y CORPORACION FLORES** han cumplido a satisfacción con la evaluación preliminar, por lo que pueden pasar a la evaluación legal.

CONSIDERANDO QUINTO (5): Que de acuerdo Informe antes relacionado la Comisión Evaluadora, debidamente conformada en base a lo que establece el pliego de condiciones que rigen el proceso de licitación, en la misma fecha concluyó el proceso de evaluación técnica recomendando que las empresas: **GRUPO Q** debe proceder a aclarar para el renglón No. 1, Vehículo 4x4, el tipo de suspensión, Para el renglón No.2, ítem 2.1 y 2.3 Vehículo Tipo Bus (30 P.), indicar el tipos de suspensión e indicar si los espejos retrovisores son manuales o eléctricos. Indicar si el espejo interior de vidrio frontal es con sistema dual contra luces altas. **CASA JAAR** debe subsanar la parte técnica del Formulario # 6, del renglón 1 y 4 en vista que está incompleto y en cuanto a la parte legal, debe presentar la referencia de por lo menos 2 clientes Corporativos de su empresa indicando el desempeño satisfactorio de contratos similares a la presente licitación. Certificación del taller o talleres que dispone para presentar el servicio de mantenimiento rutinario y preventivo del vehículo ofertado Vehículo ofertado. En caso que no sean los propietarios del taller, presentar el documento de autorización por escrito firmado por el representante legal del propietario del taller, para que realice el respectivo mantenimiento de los vehículos sin cargo adicional para el Órgano Contratante. Certificación de Industria y Comercio donde conste la marca del producto que se está ofertando con la autorización del fabricante pasa su distribución y/o comercialización acompañado de la fotocopia de su respectiva publicación en el diario la Gaceta debidamente autenticada. Cuanto es el tiempo de la garantía de fábrica para el renglón 4 camiones. **CORPORACION FLORES** debe proceder a subsanar la certificación de Industria y Comercio donde conste la marca

Edificio plaza azul, col. las lomas del guijarro sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3460
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro America



del producto que se está ofertando con la autorización del fabricante para su distribución y/o comercialización acompañado de la fotocopia de su respectiva publicación en el diario Oficial La Gaceta debidamente autenticada, así como la certificación del taller o talleres que dispone para presentar el servicio de mantenimiento rutinario y preventivo del vehículo ofertado. En caso que no sean los propietarios del taller, documento de autorización por escrito firmado por el representante legal del propietario del taller, para que realice el respectivo mantenimiento de los vehículos. Certificación de Inscripción vigente en el registro de Proveedores ONCAE. La comisión verifico que las empresas recibieron la notificación de subsanación y que presentaron las subsanaciones en tiempo y forma por lo que la comisión las dio por aceptadas. En virtud de lo anterior la comisión recomienda que se continúe el análisis con las empresas que pasan la evaluación técnica.

CONSIDERANDO SEXTO (6): Que la Comisión Evaluadora, en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), concluyó con la evaluación financiera recomendando la misma comisión en el acta correspondiente, se adjudique para el caso del Programa con Chamba Vivís Mejor de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, el Renglón No 1, ítem 1.8 a la empresa **GRUPO Q HONDURAS**, por un precio unitario de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 544,236.00)**, para un monto total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L 2,176,944.00)** con Impuesto incluido, además recomendó que la Empresa **Grupo Q** previo a la suscripción del contrato, debe presentar los documentos que de conformidad a la Ley se han establecido, como ser la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Certificación de Solvencia Obrero Patronal emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Constancia de la Procuraduría General de la República. Además recomendaron que el Renglón de Motocicletas se declare desierto porque solo se recibió una oferta y de acuerdo a la cláusula 37.1 de las IAO del pliego de condiciones se establece que la ONCAE declarará desierto el presente proceso cuando no se hubieren presentado un mínimo de (2) dos Oferentes por renglón; salvo que el estudio de mercado precedente a la licitación indicara la existencia de un número limitado de proveedores, que no ha sido el caso por lo que se ha recomendado declarar desierto el renglón 3, relativo a la compra de motocicletas en vista que solo se recibió una oferta por parte de la empresa CODIMASA.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 11, 15, 38, 47, 51, 52 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 51, 53, 110, 113, 116, 117, 125, 134, 135, 136, 139, 140 y 143 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar el informe de Evaluación de

Edificio plaza azul, col. las lomas del guijarro sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3455
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro America



Ofertas y recomendación para la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Compra Conjunta de Vehículos Automotores LPN No. ONCAE-CC- VA-002-20017, presentado por el Comité de Evaluación en fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecisiete (2017), realizado a través de la ONCAE. **SEGUNDO:** Adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional Compra Conjunta de Vehículos Automotores LPN No. ONCAE-CC- VA-002-20017, para la adquisición de 4 pick ups para el **Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor** de la siguiente manera: **Lote No 1, ítem 1.8**, 4 vehículos tipo Pick Up, a la empresa **GRUPO Q HONDURAS**, por el monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 544,236.00)**, para un monto total de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L 2,176,944.00)** con Impuesto incluido. **TERCERO:** Que previo a la suscripción del contrato la empresa **GRUPO Q HONDURAS**, debe presentar los documentos que de conformidad a la Ley se han establecido, como ser la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). Certificación de Solvencia Obrero Patronal emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Constancia de la Procuraduría General de la República. **Y MANDA:** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO




ISABEL SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION NÚMERO 142-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ALEX RICARDO MORALES SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Orlando James Padgett Canales, Gerente General de la Empresa **REPUESTO Y MAQUINARIAS S. DE R.L.**, contra la Resolución de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social, donde se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00)**, por infracción a la Ley Laboral.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Previsión Social, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ALEX RICARDO MORALES SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Orlando James Padgett Canales, Gerente General de la Empresa **REPUESTO Y MAQUINARIAS S. DE R.L.**, remitiéndose las presentes diligencias con su respectivo informe a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ALEX RICARDO MORALES SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Orlando James Padgett Canales, Gerente General de la Empresa **REPUESTO Y MAQUINARIAS S. DE R.L.**, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado y perdido irremediablemente el término diez (10) días concedidos al Abogado **ALEX RICARDO MORALES SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Orlando James Padgett Canales, Gerente General de la Empresa **REPUESTO Y MAQUINARIAS S. DE R.L.**, para proponer y evacuar pruebas, ordenando se pasaren las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emita el correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), emitió Dictamen número DSI/142/2017, donde es del criterio que se declare **SIN LUGAR** El Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ALEX RICARDO MORALES SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Orlando James Padgett Canales, Gerente General de la Empresa **REPUESTO Y MAQUINARIAS S. DE R.L.**, en virtud de que los argumentos esgrimidos por el recurrente en su escrito de Apelación no son suficientes para desvanecer las infracciones a la normativa y el Reglamento General de Medidas Preventivas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Así mismo, no aportó prueba alguna que sirviera de respaldo para desvanecer la sanción interpuesta.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que el patrono está obligado a cumplir y hacer que se cumplan en las instalaciones de sus establecimientos, las disposiciones legales sobre higiene y salubridad, adoptando las medidas de seguridad adecuadas en el trabajo, que permitan prevenir los riesgos profesionales y asegurar la integridad física y mental de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que todo patrono o empresa está obligado a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores. Para este efecto deberá proceder, dentro del plazo que determine la Inspección General del Trabajo y de acuerdo con el reglamento o reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, a introducir por su cuenta todas las medidas de higiene y de seguridad en los lugares de trabajo que sirvan para prevenir, reducir o eliminar los riesgos profesionales.

CONSIDERANDO: Que la desobediencia a las disposiciones emitidas por el Inspector de Trabajo, en el marco de sus facultades Legales se sancionaran de conformidad con la Ley.

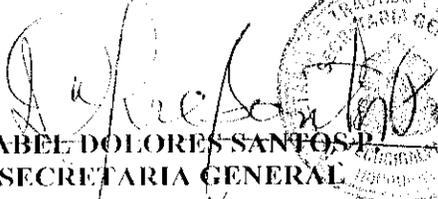
CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que lo expresado por el recurrente en su escrito, no desvance las infracciones Laborales consideradas en el Acta de Notificación que originó las presentes diligencias. Así mismo, no aportó prueba alguna que sirviera de respaldo para desvanecer la sanción interpuesta.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 128 numeral 6 y 135 de la Constitución de la Republica; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 391, 392, 412, 620, 625 y demás aplicables del Código de Trabajo; 2, 10, 11 del Decreto 39 y su Reglamento de aplicación de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; 22, 23, 24, 25, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás Legislación Aplicable; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** El Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ALEX RICARDO MORALES SILVA**, en su condición de Apoderado Legal del Señor Orlando James Padgett Canales, Gerente General de la Empresa **REPUESTO Y MAQUINARIAS S. DE R.L.**, contra la Resolución de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Previsión Social, mediante la cual se le impone Sanción Pecuniaria por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00)**, por infracciones a la Ley Laboral. **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a Derecho. **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. Se resuelve hasta la fecha por exceso de Carga Administrativa. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




ISABEL DOLORES SANTOS
SECRETARIA GENERAL

